

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2019

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Acto protocolario para develar la frase: “En memoria de los caídos en la lucha por la democracia de la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, en 1968”.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Diana Platt Salazar, con proyecto de Decreto que deroga la fracción IV del artículo 50 del Código Fiscal del Estado.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Jesús Alonso Montes Piña, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada Rosa Icela Martínez Espinoza, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al artículo 298 de la Ley de Hacienda del Estado.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Orlando Salido Rivera, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los Secretario de Hacienda y de Educación y Cultura en el Estado y al Director del Deporte en el estado de Sonora, para que en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, se sirvan a aplicar instruir y ordenar que se asigne oportuna y correctamente, al menos el cinco por ciento del total de los recursos destinados al capítulo 6000 de obra pública y se aplique a infraestructura deportiva, como lo establece artículo 59 Bis 1 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Control de Tabaco.
- 10.- Iniciativa que presenta la diputada Miroslava Luján López, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Sonora.

- 11.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Armando Colosio Muñoz, con proyecto de Ley que traslada provisionalmente la residencia de los poderes del Estado a la ciudad de Magdalena, Sonora.
- 12.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 13.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 14.- Posicionamiento que presenta la diputada María Magdalena Uribe Peña, en relación al inicio de actividades legislativas del mes de octubre de 2019.
- 15.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2019**

24 de septiembre de 2019. Folios 1537, 1538, 1539 y 1540.

Escritos del Secretario del Ayuntamiento de Opodepe, Sonora, mediante los cuales remite actas certificadas en las que constan que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Leyes número 77, 79, 179 y 281, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

24 y 27 de septiembre de 2019. Folios 1542, 1543, 1544, 1565, 1566, 1567 y 1568.

Escritos de los Ayuntamientos de Trincheras, Carbó y Naco, Sonora, mediante los cuales remiten actas certificadas en las que constan que dicho órgano de gobierno municipal, aprobaron las Leyes número 77, 79, 179, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

24 de septiembre de 2019. Folio 1536

Escrito de la Gobernadora del Estado, asistida por el Secretario de Gobierno, con el que presenta ante este Poder Legislativo, iniciativa de Ley de Archivos para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA.**

24 de septiembre de 2019. Folio 1552.

Escrito de la Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Yécora, Sonora, con el que hace del conocimiento a este Poder Legislativo, la creación del SubRubro 8112 de nombre “Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal”, dentro de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ejercicio Fiscal 2019, de dicho municipio. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

26 de septiembre de 2019. Folios 1553, 1561 y 1562.

Escritos de los Ayuntamientos de Arivechi, Cumpas y Bacerac, Sonora, con los que remiten a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dichos Municipios pretenden que se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2020, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo.

RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.

27 de septiembre de 2019. Folio 1563.

Escrito del Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Carbo, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, la derogación del Acuerdo publicado en el Boletín Oficial, del Gobierno del Estado, el día lunes 13 de abril de 1987 No. 30, donde se aprueba la Institucionalización del DIF-Municipal como unidad administrativa de dicho ayuntamiento, ya que en el Acta Ordinaria de Cabildo No.18 de fecha 14 de mayo del presente año, se autorizó que ese Organismo pase a ser Dependencia del Ayuntamiento de Carbó.

RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.

27 de septiembre de 2019. Folio 1564.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Bacerac, Sonora, mediante el cual remite Acta certificada en la que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 179, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación a la Agencia Ministerial de Investigación Criminal.

RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

27 de septiembre de 2019. Folio 1569.

Escrito del Presidente Municipal de San Javier, Sonora, mediante el cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que dicho órgano de gobierno municipal ha calificado como justificada la causa de la renuncia presentada por la ciudadana Rosa María Encinas Cornejo, al cargo de Regidora, por lo que remite la documentación respectiva y solicita la aprobación respectiva.

RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Hermosillo, Sonora, a 01 de octubre de 2019.

HONORABLE CONGRESO:

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con la finalidad de someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO**, misma que se fundamentan en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De dicho precepto constitucional derivan algunos principios de Justicia Tributaria que son los siguientes:

- Reserva de ley.
- Legalidad Tributaria.
- Proporcionalidad.
- Equidad.
- Destino al Gasto Público.

El primero de los principios se refiere a que las contribuciones que cobre el Estado –*Federación, Entidades Federativas y Municipios*–, deben derivar de un acto formal y materialmente legislativo, es decir, deben de estar previstas en una Ley, de tal suerte que, si el Estado a través de la autoridad recaudadora quiere cobrar una contribución no prevista en una Ley, esa contribución es inconstitucional.¹

El principio de legalidad tributaria se refiere, a que el legislador debe definir con claridad en la ley, los elementos del tributo, es decir, el sujeto, el objeto, la base, la tasa o tarifa y la época de pago de una contribución, esto con la finalidad de otorgar certeza

¹ *LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY.- Este alto tribunal ha sustentado el criterio de que el principio de legalidad se encuentra claramente establecido en el artículo 31 constitucional, al expresar en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Conforme con dicho principio, es necesaria una ley formal para el establecimiento de los tributos, lo que satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, así como que el contribuyente pueda conocer con suficiente precisión el alcance de sus obligaciones fiscales, de manera que no quede margen a la arbitrariedad. Para determinar el alcance o profundidad del principio de legalidad, es útil acudir al de la reserva de ley, que guarda estrecha semejanza y mantiene una estrecha vinculación con aquél. Pues bien, la doctrina clasifica la reserva de ley en absoluta y relativa. La primera aparece cuando la regulación de una determinada materia queda acotada en forma exclusiva a la ley formal; en nuestro caso, a la ley emitida por el Congreso, ya federal, ya local. En este supuesto, la materia reservada a la ley no puede ser regulada por otras fuentes. La reserva relativa, en cambio, permite que otras fuentes de la ley vengan a regular parte de la disciplina normativa de determinada materia, pero a condición de que la ley sea la que determine expresa y limitativamente las directrices a las que dichas fuentes deberán ajustarse; esto es, la regulación de las fuentes secundarias debe quedar subordinada a las líneas esenciales que la ley haya establecido para la materia normativa. En este supuesto, la ley puede limitarse a establecer los principios y criterios dentro de los cuales la concreta disciplina de la materia reservada podrá posteriormente ser establecida por una fuente secundaria. Así, no se excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, pero sí que tales remisiones hagan posible una regulación independiente y no claramente subordinada a la ley, lo que supondría una degradación de la reserva formulada por la Constitución en favor del legislador. En suma, la clasificación de la reserva de ley en absoluta y relativa se formula con base en el alcance o extensión que sobre cada materia se atribuye a cada especie de reserva. Si en la reserva absoluta la regulación no puede hacerse a través de normas secundarias, sino sólo mediante las que tengan rango de ley, la relativa no precisa siempre de normas primarias. Basta un acto normativo primario que contenga la disciplina general o de principio, para que puedan regularse los aspectos esenciales de la materia respectiva. Preciado lo anterior, este alto tribunal considera que en materia tributaria la reserva es de carácter relativa, toda vez que, por una parte, dicha materia no debe ser regulada en su totalidad por una ley formal, sino que es suficiente sólo un acto normativo primario que contenga la normativa esencial de la referida materia, puesto que de ese modo la presencia del acto normativo primario marca un límite de contenido para las normas secundarias posteriores, las cuales no podrán nunca contravenir lo dispuesto en la norma primaria; y, por otro lado, en casos excepcionales, y que lo justifiquen, pueden existir remisiones a normas secundarias, siempre y cuando tales remisiones hagan una regulación subordinada y dependiente de la ley, y además constituyan un complemento de la regulación legal que sea indispensable por motivos técnicos o para el debido cumplimiento de la finalidad recaudatoria.*

al contribuyente sobre la forma en que debe dar cumplimiento al pago de una contribución determinada en una Ley.²

En cuanto al principio de proporcionalidad, se refiere a que el pago de contribuciones por parte de los contribuyentes debe ser en base a la capacidad real para contribuir³, para garantizarse eso, el legislador debe establecer tasas fijas o progresivas o incluso deducciones, sólo así el pago de contribuciones será proporcional.

El cuarto, se refiere a que la Ley debe dar el mismo trato a las contribuyentes que se encuentren en la misma situación⁴, o bien, como lo ha dicho la

² **LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE DICHO PRINCIPIO EN RELACIÓN CON EL GRADO DE DEFINICIÓN QUE DEBEN TENER LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO.**- El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que sea el legislador, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con un grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben atender sus obligaciones tributarias, máxime que su cumplimiento defectuoso tiende a generar actos de molestia y, en su caso, a la emisión de sanciones que afectan su esfera jurídica. Por ende, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de la definición de alguno de los componentes del tributo, ha declarado violatorios del principio de legalidad tributaria aquellos conceptos confusos o indeterminables para definir los elementos de los impuestos; de ahí que el legislador no pueda prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ellos se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que generen la configuración de los tributos y que se produzca el deber de pagar impuestos imprevisibles, o bien que se origine el cobro de impuestos a título particular o que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público.

³ **CAPACIDAD CONTRIBUTIVA. CONSISTE EN LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS.**- Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el principio de proporcionalidad tributaria exigido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que los sujetos pasivos de un tributo deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva. Lo anterior significa que para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el hecho imponible del tributo establecido por el Estado, refleje una auténtica manifestación de capacidad económica del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos. Ahora bien, tomando en consideración que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica en forma de una situación o de un movimiento de riqueza y que las consecuencias tributarias son medidas en función de esta riqueza, debe concluirse que es necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

⁴ **EQUIDAD TRIBUTARIA. SUS ELEMENTOS.**- El principio de equidad no implica la necesidad de que los sujetos se encuentren, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que, sin perjuicio del deber de los Poderes públicos de procurar la igualdad real, dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, es decir, al derecho de todos los gobernados de recibir el mismo trato que quienes se ubican en similar situación de hecho porque la igualdad a que se refiere el artículo 31, fracción

Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de sus diversos criterios, es el trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Por último, el principio de Destino al Gasto Público, se refiere a que el Estado debe destinar los recursos que recauda por el pago de contribuciones que hacen los gobernados para satisfacer las necesidades comunes a todos, como por ejemplo la educación, salud, seguridad pública, entre otras más.⁵

El Estado tiene la función y la obligación de garantizar el bienestar de la población, siendo esta la razón de ser del mismo como ente jurídico y político de gobierno, la cual jamás podrá realizar si no cuenta con los recursos públicos suficientes para ello, de ahí la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público.

IV, constitucional, lo es ante la ley y ante la aplicación de la ley. De lo anterior derivan los siguientes elementos objetivos, que permiten delimitar al principio de equidad tributaria: a) no toda desigualdad de trato por la ley supone una violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que dicha violación se configura únicamente si aquella desigualdad produce distinción entre situaciones tributarias que pueden considerarse iguales sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable; b) a iguales supuestos de hecho deben corresponder idénticas consecuencias jurídicas; c) no se prohíbe al legislador contemplar la desigualdad de trato, sino sólo en los casos en que resulta artificiosa o injustificada la distinción; y d) para que la diferenciación tributaria resulte acorde con las garantías de igualdad, las consecuencias jurídicas que resultan de la ley, deben ser adecuadas y proporcionadas, para conseguir el trato equitativo, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que produce y el fin pretendido por el legislador, superen un juicio de equilibrio en sede constitucional.

⁵ **GASTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE JUSTICIA FISCAL RELATIVO GARANTIZA QUE LA RECAUDACIÓN NO SE DESTINE A SATISFACER NECESIDADES PRIVADAS O INDIVIDUALES.**- El principio de justicia fiscal de que los tributos que se paguen se destinarán a cubrir el gasto público conlleva que el Estado al recaudarlos los aplique para cubrir las necesidades colectivas, sociales o públicas a través de gastos específicos o generales, según la teleología económica del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza que no sean destinados a satisfacer necesidades privadas o individuales, sino de interés colectivo, comunitario, social y público que marca la Ley Suprema, ya que de acuerdo con el principio de eficiencia -inmanente al gasto público-, la elección del destino del recurso debe dirigirse a cumplir las obligaciones y aspiraciones que en ese ámbito describe la Carta Fundamental. De modo que una contribución será inconstitucional cuando se destine a cubrir exclusivamente necesidades individuales, porque es lógico que al aplicarse para satisfacer necesidades sociales se entiende que también está cubierta la penuria o escasez de ciertos individuos, pero no puede suceder a la inversa, porque es patente que si únicamente se colman necesidades de una persona ello no podría traer como consecuencia un beneficio colectivo o social.

En ese contexto, el Estado –*Federación, Entidades Federativas y Municipios*- a fin de constatar el cumplimiento de dicha obligación; la legislación fiscal - *Código Fiscal de la Federación o del Estado y en algunos casos de los Municipios*-, concede facultades de comprobación con las cuales verificará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

En el caso de Sonora, las facultades de comprobación que reconoce el Código Fiscal del Estado, son entre otras, las siguientes:

- Revisión de Gabinete.
- Visita Domiciliaria.
- Revisión de Dictámenes.

Las autoridades fiscalizadoras del gobierno del Estado, para hacer cumplir sus determinaciones -*ejercer sus facultades de comprobación*- gozan actualmente de algunos medios de apremio, entendiéndose éstos, como las facultades coercitivas con las cuales en este caso, una autoridad fiscal hacer cumplir sus determinaciones, el artículo 50 del Código Fiscal del Estado reconoce como medio de apremio los siguientes:

- Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- Imponer multas.
- Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.
- Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos.

En ese contexto, si una autoridad fiscal desea realizar un procedimiento administrativo de ejecución, es decir, el procedimiento para realizar el cobro de un crédito fiscal, o bien, desea realizar una revisión de gabinete o una auditoria para constatar el cumplimiento de los contribuyentes respecto a sus obligaciones fiscales sustantivas –*pago de contribuciones*- o formales –*expedición de comprobantes fiscal o dar avisos*- y aquellos se oponen u obstaculizan el desarrollo de las mismas, la autoridad fiscal podrá decretar los medios de apremio antes aludidos.

Sin embargo, la medida de apremio consistente en el aseguramiento de bienes o la intervención de una negociación de un contribuyente, ha sido declarada inconstitucionalidad por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por violar el derecho a la seguridad jurídica, de acuerdo a la Tesis Jurisprudencial que a continuación se transcribe:

Época: Décima Época

Registro: 2002711

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 3/2013 (10a.)

Página: 7

ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS BIENES O DE LA NEGOCIACIÓN DEL CONTRIBUYENTE. EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ, VIOLA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.- *Al establecer el citado precepto que la autoridad fiscal podrá aplicar, como medida de apremio, el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente cuando éste, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados se opongan, impidan u obstaculicen físicamente el inicio o desarrollo del ejercicio de sus*

facultades de comprobación, viola el derecho a la seguridad jurídica reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues dicha medida no tiene por objeto garantizar un crédito fiscal y se impone sin que existan elementos suficientes que permitan establecer, al menos presuntivamente, que el contribuyente ha incumplido con sus obligaciones fiscales; de ahí que al no precisarse los límites materiales para el ejercicio de esa atribución se da pauta a una actuación arbitraria de la autoridad hacendaria. No obsta a lo anterior que el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente obedezca a un fin constitucionalmente válido, consistente en vencer su resistencia para que la autoridad fiscal ejerza sus facultades de comprobación y logre que cumpla eficazmente con su obligación constitucional de contribuir al gasto público, en razón de que tal medida de apremio, en tanto impide que ejerza sus derechos de propiedad sobre los bienes asegurados, no es proporcional con el fin pretendido por el legislador ni es idónea para ello, ya que puede llegar a obstaculizar el desarrollo normal de sus actividades ordinarias y, con ello, generar que incumpla con las obligaciones derivadas de sus relaciones jurídicas, incluyendo las de naturaleza tributaria, a más de que existen otros medios que restringen en menor medida sus derechos fundamentales, como el auxilio de la fuerza pública y la imposición de sanciones pecuniarias.

Contradicción de tesis 291/2012. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 27 de septiembre de 2012. Mayoría de seis votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Encargado del engrose: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

De acuerdo a la tesis jurisprudencia antes aludida, la inconstitucionalidad en el aseguramiento de bienes o la intervención de una negociación en los supuestos hipotéticos antes planteados deriva del hecho, de que la obstaculización o el impedimento que ocasione un contribuyente que desea ser auditado no son elementos suficientes para considerarse que el contribuyente necesariamente ha incumplido con una

obligación fiscal –pago de impuestos, retenciones de impuestos, expedición de facturas, etcétera-

Además, precisa la tesis que el aseguramiento o la intervención de la negociación impide que el contribuyente ejerza sus derechos de propiedad sobre los bienes asegurados y por otra parte, se obstaculiza el desarrollo normal de sus actividades ordinarias lo que pueden generar que el contribuyente incumpla con las obligaciones derivadas de sus relaciones jurídicas, incluyendo las de naturaleza tributaria.

Si bien, la tesis jurisprudencial hace referencia a un precepto del Código Fiscal de la Federación, el supuesto hipotético previsto en el artículo 40, fracción III de ese ordenamiento, es el mismo que dispone el artículo 50, fracción IV del Código Fiscal del Estado y del cual se propone derogar.

Artículo 40. *Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden:*

III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código.

ARTÍCULO 50.- *Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden:*

IV.- Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 50-A de este Código.

En razón de lo anterior, la inconstitucionalidad declarada al supuesto hipotético del artículo 40, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, es aplicable a la

fracción IV, del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, lo que hace necesario que este Congreso del Estado, apruebe el presente Decreto para eliminar en nuestra legislación el aseguramiento de bienes o la intervención de un negocio como una medida de apremio.

Como diputados estamos obligados a que en nuestro Estado las leyes que forman parte del marco jurídico de Sonora, respeten los derechos humanos consagrados no sólo en la Constitución Federal, sino también los previstos en diversos instrumentos internacionales.

De ahí la obligación de revisar cada una de las leyes para eliminar toda disposición que vulnere un derecho humano como es el caso que no ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga la fracción IV del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50.- . . .

I a la III.- . . .

IV.- Se deroga

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente

DIP. DIANA PLATT SALAZAR

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **Jesús Alonso Montes Piña**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra entidad Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado de Sonora.

Para que esta asamblea pueda celebrar sus sesiones se necesita la asistencia de más de la mitad del total de los integrantes de este Congreso, según lo dispone el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Asimismo, nuestra Constitución Local en su artículo 47 establece que *“los Diputados que no concurran a una sesión sin causa justificada, o sin permiso del Congreso, no tendrán derecho a la dieta correspondiente”*.

En este sentido, la normatividad que regula el funcionamiento interno de este Congreso, es la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, en la cual se prevén las facultades de los diputados, pero también las obligaciones que tenemos.

Las obligaciones de los diputados se encuentran previstas en el artículo 33 de la mencionada Ley Orgánica, el cual textualmente dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los diputados:

I.- Rendir protesta constitucional y tomar posesión de su cargo;

II.- Asistir puntualmente a las sesiones, reuniones de comisiones de las que forme parte, diligencias y demás actos a que hayan sido convocados debidamente. Los diputados solamente podrán dejar de concurrir a las sesiones por causa justificada en los términos de la presente ley o por licencia concedida por el Congreso del Estado;

III.- Cumplir con los trabajos que le sean encomendados por el Congreso del Estado, así como representarlo en los foros, consultas, reuniones y actos oficiales convocados por el Congreso del Estado o sus similares de otras Entidades Federativas y en aquellos actos oficiales a que sea invitado el Congreso del Estado, por autoridades federales, estatales o municipales;

IV.- Justificar ante el pleno del Congreso del Estado la demora en el cumplimiento de los trabajos legislativos que le fueran encomendados de conformidad con la presente ley; y

V.- Las demás que contempla la Constitución Política del Estado, esta ley y los ordenamientos jurídicos respectivos”.

En lo que respecta a la presente iniciativa, nos centraremos en la citada fracción II del artículo 33.

Los ciudadanos nos eligieron para que los representemos de la manera más eficiente posible en este Congreso, debemos actuar con responsabilidad, ser congruentes entre nuestro decir y nuestro actuar.

Hemos dejado de asistir a reuniones de comisión y a sesiones sin que se aplique la sanción correspondiente.

No debemos permitir que nuestros representados no emitan su voto respecto de algún dictamen o acuerdo que se apruebe o no se apruebe, tanto en comisiones como en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Se lo debemos a los ciudadanos, eso prometimos en campaña y es nuestro deber cumplirlo.

En cualquier empleo cuando un trabajador no asiste se le hace el respectivo descuento, es por ello que este Poder Legislativo no debe ser la excepción.

Nuestra prioridad debe ser acudir a reuniones de comisión y a las sesiones.

Actualmente, la Ley Orgánica de este Poder Legislativo establece en el artículo 45 los supuestos en los cuales será disminuida la dieta de los diputados, dentro de los cuales, en las fracciones III y IV de dicho precepto se prevé la inasistencia injustificada a sesiones tanto del pleno como de comisiones, respectivamente.

Para lo cual, el artículo 46 de dicho ordenamiento dispone como se realizará el procedimiento para la disminución de la dieta de los diputados en caso de inasistencia injustificada a sesiones del pleno y reuniones de comisiones, otorgándonos un plazo de 3 días hábiles para que podamos realizar la justificación necesaria, pero previendo un trámite sumamente burocrático para que se realice el debido descuento de la dieta, el cual es el siguiente:

- Al término de cada sesión del pleno del Congreso del Estado o reunión de comisión, el Presidente de la Mesa Directiva o de la comisión correspondiente, informará a Oficialía Mayor de la inasistencia.

- También deberá notificar por escrito y personalmente al diputado que no asistió, del registro de su falta o retardo.
- El diputado infractor en un plazo de tres días hábiles deberá presentar su justificante.
- Si no justifica su inasistencia o retardo, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política notificará al diputado faltista que se le realiza una disminución de su dieta.
- Además, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política debe ordenar a Oficialía Mayor sobre los descuentos que deberá realizar.

Lo anterior resulta demasiado burocrático, pareciera que los legisladores lo hicieron así con la finalidad de que nunca se le hicieran los descuentos respectivos.

Es por ello que presento esta iniciativa, para simplificar el procedimiento mediante el cual se nos realizará la disminución de la dieta por inasistencias injustificadas o retardos, para que sea de la siguiente manera:

- Al término de cada sesión del pleno del Congreso del Estado o reunión de comisión, el Presidente de la Mesa Directiva o de la comisión correspondiente, **informará a Oficialía Mayor del registro de la falta o retardo.**
- El diputado infractor contará con un plazo de 24 horas para justificar su inasistencia o retardo.
- En caso de no presentar la debida justificación, Oficialía Mayor en automático realizará el descuento correspondiente.

No podemos exigir que los ciudadanos cumplan con las leyes, cuando quienes las realizamos, buscamos la forma de no cumplirla, esta fue mi principal motivación para presentar esta propuesta.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 46, fracciones I y II y se adiciona la fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- Tratándose de disminución de la dieta por inasistencias injustificadas o retardos a sesiones del pleno del Congreso del Estado o reuniones de comisiones, se observará lo siguiente:

I.- Los diputados que no puedan asistir a sesiones del pleno sean ordinarias o extraordinarias, o comisiones del congreso deberán justificar fehacientemente sus inasistencias cuando menos con 24 horas de anticipación a la hora que esta citada la sesión o la comisión respectiva.

II.- De igual manera, en caso de inasistencia de algún diputado por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, quien no asistió a la sesión o reunión respectiva, contará con un plazo de 24 horas para justificar fehacientemente por el que no acudió o se retardo en términos de la presente ley ante la Presidencia de la Mesa Directiva o de la comisión, según corresponda, debiendo presentar copia ante Oficialía Mayor. Al término de cada sesión del pleno del Congreso del Estado o reunión de comisión, el Presidente de la Mesa Directiva o de la comisión correspondiente, informará a Oficialía Mayor del registro de la falta o retardo: y

III.- En caso de que el diputado no justifique su inasistencia o retardo, vencido el término a que se refiere las fracciones anteriores del presente artículo, **Oficialía Mayor girará la instrucción para que se realicen los descuentos correspondientes sin ningún trámite adicional de por medio.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora a 24 de septiembre de 2019

C. Dip. Jesús Alonso Montes Piña

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita, Rosa Icela Martínez Espinoza, Diputada de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 298 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO**, fundamentando la procedencia de la misma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer es un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo; también se les llama tumores malignos o neoplasias malignas. Estos padecimientos se caracterizan por la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos, mediante el proceso de metástasis.

A nivel global se tienen las siguientes cifras en materia de cáncer, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁶:

El cáncer es la segunda causa de muerte en el mundo; en 2015 ocasionó 8.8 millones de defunciones, de modo que casi una de cada seis defunciones en el mundo se debe a esta enfermedad.

Cerca del 70% de las muertes por cáncer se registran en países de ingresos medios y bajos.

⁶ OMS CÁNCER DATOS Y CIFRAS <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer>

Alrededor de un tercio de las muertes por cáncer se debe a los cinco principales factores de riesgo conductuales y dietéticos: índice de masa corporal elevado, ingesta reducida de frutas y verduras, falta de actividad física, consumo de tabaco y consumo de alcohol.

El tabaquismo es el principal factor de riesgo y ocasiona aproximadamente el 22% de las muertes por cáncer.

Las infecciones oncogénicas, entre ellas las causadas por el virus de la hepatitis o por el virus del papiloma humano, ocasionan el 25% de los casos de cáncer en los países de ingresos medios y bajos.

La detección de cáncer en una fase avanzada y la falta de diagnóstico y tratamiento son problemas frecuentes. En 2017, solo el 26% de los países de ingresos bajos informaron de que la sanidad pública contaba con servicios de patología para atender a la población en general.

Más del 90% de los países de ingresos altos ofrecen tratamiento a los enfermos oncológicos, mientras que en los países de ingresos bajos este porcentaje es inferior al 30%.

El impacto económico del cáncer es sustancial y va en aumento. Según las estimaciones, el costo total atribuible a la enfermedad en 2010 ascendió a 1.16 billones de dólares.

Solo uno de cada cinco países de ingresos medianos o bajos dispone de los datos necesarios para impulsar políticas de lucha contra el cáncer.

La magnitud de los efectos del cáncer en la salud del país no es muy diferente al panorama mundial, pues es la tercera causa de muerte, después de las

enfermedades cardiovasculares y la diabetes. Además, de acuerdo con cálculos de organismos internacionales, los cánceres de mama, de próstata, cervicouterino, colorrectal y de pulmón son los más recurrentes en la población en general en ambos sexos.⁷

Para los hombres, los cánceres más mortales son de próstata, de pulmón, colorrectal, de hígado y gástrico, en ese orden; mientras que para las mujeres son el de seno, cervicouterino, de hígado, colorrectal y ovario⁸, en ese orden.

Cánceres más comunes en mexicanos:

- Próstata
- Colorrectal
- Testicular
- Pulmonar
- Gástrico

Fuente: Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (IARC)

Cánceres más comunes en mexicanas:

- Mamario
- Tiroides
- Cervicouterino
- Cuerpo uterino
- Colorrectal

Fuente: Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (IARC)

⁷ SMeO. Prevención y diagnóstico oportuno en cáncer. 2016. Consultado en https://www.smeo.org.mx/descargables/COPREDOC_GUIA.pdf

⁸ Globocan 2018. Population Fact Sheets, "Mexico". Consultado en <http://gco.iarc.fr/today/data/factsheets/populations/484-mexico-fact-sheets.pdf>

Estimaciones de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) indican que en México, en el 2015, por cada 100 mil habitantes, el cáncer de próstata ocasionó la muerte de 13 varones, en tanto que el de mama provocó 11 decesos de mujeres⁹.

Por otra parte, según tres estudios mexicanos de los registros de las muertes por tumores malignos en el país, esta enfermedad a nivel nacional ha tenido un aumento en los últimos 20 años, a partir de 1990, debido al crecimiento y envejecimiento poblacional, principalmente.

Además, por lo menos dos de los tres análisis epidemiológicos encontraron que en los estados del norte se registró un incremento en la mortalidad por cáncer, y uno de estos dos estudios halló también un alza en el número de casos nuevos en la misma región y en contraste en las entidades periféricas a la Ciudad de México reportó un descenso en el número de muertes del 30%.¹⁰

La Sociedad Mexicana de Oncología (SMEO) considera que además las elevadas cifras de muertes por cáncer se deben a los diagnósticos tardíos. El 60% de los casos de cáncer en México es detectado en etapas avanzadas.

En el ámbito nacional, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reporta las siguientes cifras:

Tres de cada 10 muertes por cáncer en la población de 30 a 59 años, son consecuencia del cáncer en órganos digestivos.

⁹ OPS/OMS. Enfermedades Transmisibles y Análisis de Salud/Información y Análisis de Salud: Situación de Salud en las Américas: Indicadores Básicos 2017. Washington, D.C., Estados Unidos de América, 2017. Consultado en http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/34330/IndBrasicos2017_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹⁰ Gómez-Dantés H, Lamadrid-Figueroa H, et al. "La carga del cáncer en México, 1990-2013". *Salud Pública Mex* 2016; 58:118-131.
González RA. "Tendencia de mortalidad por cáncer en México: 1990-2012". *Evid Med Invest Salud* 2015; 8 (1): 5-15
F. Aldaco-Sarvide, et al. Mortalidad por cáncer en México: actualización 2015. *Gac MEx Oncol*. 2018; 17:28-34

Durante el periodo de 2011 a 2016, los cinco principales tipos de cáncer que sobresalen como causa de mortalidad en la población de 30 a 59 años son: los tumores malignos de los órganos digestivos, el cáncer de órganos genitales femeninos, el tumor maligno de mama, el de órganos hematopoyéticos y los tumores malignos de los órganos respiratorios e intratorácicos.

De 2011 a 2016, dos de cada 100 mil habitantes de 0 a 17 años fallecieron anualmente por un tumor en órganos hematopoyéticos (principalmente leucemia). Entre los jóvenes de 18 a 29 años, mueren tres de cada 100 mil hombres contra dos de cada 100 mil mujeres por esta causa.

Para la población de 18 a 29 años, el cáncer de órganos hematopoyéticos es el que causa el mayor porcentaje de muertes por tumores malignos en el periodo de 2011 a 2016.¹¹

Además de estas cifras generales, es necesario particularizar en los tipos de cáncer que afectan a hombres y mujeres por separado, por ser temas que deben ser tratados con perspectiva de género, atendiendo a factores como la edad, el sexo y factores de riesgo de cada persona, a fin de lograr una prevención, diagnóstico y tratamiento efectivos.

Cáncer cérvico-uterino

Es un tumor maligno que se desarrolla en el cuello de la matriz y es más frecuente en mujeres mayores de 30 años. El cáncer cérvico-uterino es el padecimiento más frecuente en mujeres mexicanas; es la séptima neoplasia más frecuente en la población mundial y la cuarta más frecuente entre las mujeres, con un estimado de 528 mil nuevos casos diagnosticados anualmente.

¹¹ INEGI Estadísticas a propósito de día mundial contra el cáncer
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/cancer2018_nal.pdf

Es también la principal causa de muerte por un tumor maligno en la mujer latinoamericana. En México, el cáncer del cuello uterino es la segunda causa de muerte por cáncer en la mujer y anualmente se estima una ocurrencia de 13,960 casos en mujeres, con una incidencia de 23.3 casos por cada 100,000 mujeres.

Las entidades con mayor mortalidad por cáncer de cuello uterino son Morelos (18.6), Chiapas (17.2) y Veracruz (16.4).

Sonora sin embargo sigue encontrándose entre las 5 entidades con mayor incidencia.

INFORMACIÓN SOBRE CÁNCER CÉRVICO UTERINO EN SONORA

Fuente: Sistema de Información de Cáncer de la Mujer (SICAM) preliminar 2018*

Fuente: Sistema de Información de Cáncer de la Mujer (SICAM) preliminar 2018*

AÑO	Detección de Virus de Papiloma Humano en mujeres de 35 a 64 años	POSITIVAS
2015	12,459	1,496
2016	18,246	2,174
2017	15,016	2,042
2018*	4,447	502

Cáncer de mama

El cáncer de mama es una enfermedad en la que las células de la glándula mamaria se multiplican sin control.

La mayoría de los cánceres de mama comienzan en los conductos que transportan la leche al pezón o en los lobulillos, que son las glándulas que producen leche.

El cáncer de mama destaca como la tercera causa de muerte por tumores malignos en las mujeres mexicanas; 2 de cada 10 fallecimientos femeninos por cáncer se deben a esta enfermedad.

También es la quinta causa de mortalidad por tumores malignos en la población general, y su proporción ha aumentado de 11% en 2011 a 12.4% en 2016.

En 2016, las entidades federativas con mayor mortalidad por cáncer de mama fueron Chihuahua (26.6), Coahuila (26.0) y Ciudad de México (25.5 por cada 100 mil mujeres).

En esta modalidad, se puede afirmar que de acuerdo a la Secretaría de Salud de Sonora, pasó de estar en primer lugar de incidencia en 2015, al octavo lugar en 2018, lo que implica que tanto los esfuerzos institucionales, como de las organizaciones de la sociedad han estado haciendo su función en el combate a este padecimiento.

Debe reconocerse también la actitud de cada individuo para informarse sobre las medidas de prevención, que son la base universalmente reconocida, como la mejor manera de ganar la batalla al padecimiento.

INFORMACIÓN SOBRE CÁNCER DE MAMA EN SONORA

Incidencia por Tumor maligno de la mama en mujeres de 25 años y más en Sonora, 2003 - 2018~	
Año de registro	Total de casos por Tumor maligno de la mama
2015	191
2016	171
2017	236
2018~	150
^ Casos por cada 100 mil mujeres de 25 años y más en el periodo	
~ Actualizado a la semana 37, consulta el 1 de octubre de 2018	
Fuente: SSS/CGSS/DGPROSPE/DIAE ; Cubos dinámicos SUIVE	

Casos nuevos por Tumor maligno de mama en Sonora por Institución, 2018	
Institución	2018
SSA	26
IMSS	46
ISSSTE	37
Otras	41
SEDENA	0
SEMAR	0
Total	150
~ Actualizado a la semana 37, consulta el 1 de octubre de 2018	
Fuente: SSS/CGSS/DGPROSPE/DIAE; Cubos dinámicos SUIVE	
Casos nuevos por Tumor maligno de mama en Sonora por Jurisdicción Sanitaria, 2018	
Jurisdicción Sanitaria	2018
	~
01 Hermosillo	88
02 Caborca	1
03 Santa Ana	15
04 Cajeme	37
05 Navojoa	5
06 San Luis Río Colorado	4
Total	150
Fuente: SSS/CGSS/DGPROSPE/DIAE; Cubos dinámicos SUIVE	
~ Actualizado a la semana 37, consulta el 1 de octubre de 2018	

Entidad federativa	Total de defunciones por Tumor maligno de mama	Defunciones en mujeres de 25 años y más	Tasa de mortalidad en mujeres de 25 años y más ^	Lugar nacional en Defunciones	Lugar nacional en Tasa de mortalidad
Grand Total	2,479	2,474	6.7	NA	NA
BAJA CALIFORNIA SUR	40	40	17.2	24	1
CHIHUAHUA	184	184	16.6	4	2
AGUASCALIENTES	60	60	15.8	14	3
QUERETARO	86	85	13.9	10	4
GUANAJUATO	222	221	12.8	2	5
TAMAULIPAS	133	133	12.1	6	6
NAYARIT	43	43	11.7	22	7
SONORA	99	99	11.4	7	8
DURANGO	56	56	10.8	16	9
SAN LUIS POTOSI	80	80	9.9	13	10
COLIMA	22	22	9.7	28	11
ZACATECAS	42	42	9.0	23	12
COAHUILA DE ZARAGOZA	80	80	9.0	12	13
TLAXCALA	34	34	8.9	26	14
MORELOS	49	49	8.1	18	15
BAJA CALIFORNIA	82	82	7.9	11	16
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	195	195	7.8	3	17
YUCATAN	49	49	7.5	19	18
TABASCO	47	47	6.6	20	19
JALISCO	152	152	6.3	5	20
SINALOA	55	55	6.1	17	21
CHIAPAS	88	87	6.1	8	22
MEXICO	269	268	5.1	1	23

CAMPECHE	14	14	5.1	30	24
PUEBLA	87	87	4.7	9	25
QUINTANA ROO	21	21	4.5	29	26
HIDALGO	39	38	4.3	25	27
NUEVO LEON	57	57	3.6	15	28
GUERRERO	33	33	3.3	27	29
CIUDAD DE MEXICO	43	43	1.4	21	30
MICHOACAN DE OCAMPO	12	12	0.9	31	31
OAXACA	6	6	0.5	32	32

^ Defunciones por cada 100 mil mujeres de 25 años de edad y más a mitad del periodo

Fuente: Cubos dinamicos SEED 2018; *datos preliminares al mes de agosto; consulta el 1 de octubre de 2018

Cáncer de próstata

La próstata es una glándula que se encuentra debajo de la vejiga de los hombres y produce el líquido para el semen.

En 2016, el cáncer de próstata causó 6,168 defunciones en México, con una tasa de 72.3 por cada 100 mil habitantes mayores de 65 años.

El cáncer de próstata es la segunda causa más frecuente de mortalidad por tumores malignos en hombres y la primera causa de muerte en hombres después de 50 años.

La edad promedio en la que se diagnóstica es de 67 años, por lo que es muy necesario insistir en la población abierta en la necesidad de acudir a revisión urológica a partir de los 40 años de edad.

La estadística en Sonora para este tipo de cáncer es también alarmante pues han aumentado los decesos para pasar de 57 en 2016 a 68 en 2017.

Es necesario reducir los factores de riesgo y aplicar estrategias preventivas. Por medio de la prevención, el diagnóstico oportuno de la enfermedad y el tratamiento adecuado de los pacientes, existen elevadas posibilidades de recuperación para muchos tipos de cáncer. Para prevenir el cáncer se pueden adoptar medidas como evitar en lo posible los factores de riesgo; vacunarse contra los virus causantes de cáncer; controlar los riesgos profesionales; reducir la exposición a radiaciones, entre otros factores.

Además, si el cáncer se diagnostica tempranamente, es más probable que el tratamiento sea eficaz, con lo que aumenta la probabilidad de supervivencia y el tratamiento es más barato.

El diagnóstico temprano abarca tres pasos sucesivos, que se deben integrar y llevar a cabo oportunamente:

- Conciencia del posible problema de salud y acceso a la atención médica;
- Evaluación clínica, diagnóstico y definición del estado o fase;
- Acceso al tratamiento.

La OMS enfatiza que el diagnóstico temprano es útil en todas las situaciones para la mayoría de tipos de cáncer. Cuando la enfermedad se diagnostica en una fase avanzada, no siempre es posible administrar un tratamiento curativo. No obstante, es posible elaborar programas que permitan reducir los retrasos y los obstáculos que impiden proporcionar los servicios de diagnóstico y tratamiento adecuados.

En nuestro país, el artículo 40 Constitucional establece que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud". Este derecho se desglosa en el artículo 20 de la Ley General de Salud, incluyendo la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud. La

prevención y el control de enfermedades no transmisibles, como son los diversos tipos de cáncer, están reconocidos como materia de salubridad general, de modo que el Sistema Nacional de Salud debe impulsar acciones de atención integrada de carácter preventivo, acordes con la edad, el sexo y factores de riesgo de las personas.

En este sentido, la prevención y diagnóstico oportuno de los diversos tipos de cáncer es un asunto cuya responsabilidad recae tanto en la población como en las autoridades de salud. La población debe informarse y estar dispuesta adoptar estilos de vida saludables y medidas preventivas, así como acudir a revisiones médicas periódicas.

Por otra parte, las autoridades de salud deben informar a la población e impulsar medidas preventivas de los diversos tipos de cáncer, así como proporcionar el acceso a servicios de salud, para facilitar la detección oportuna del cáncer.

Aunque no hay cifras oficiales al respecto, es bien sabido que en México una gran parte de los casos de cáncer y otras enfermedades **son detectadas en fases avanzadas debido a que la persona no quiere acudir al médico o simplemente no tiene suficiente tiempo libre.**

En este orden de ideas, el objeto de la presente iniciativa es adicionar el artículo 298 de la Ley de Hacienda del Estado con el objeto de otorgar a todas las personas de género masculino residentes del estado de Sonora y que sean mayores de 40 años, que se hayan practicado exámenes de prevención y/o diagnóstico de cáncer, un estímulo fiscal consistente en la reducción y/o descuento en el pago de determinados derechos estatales, con el propósito de fomentar la cultura de la prevención.

En el caso del género femenino, la iniciativa propone el mismo estímulo fiscal al segmento de edad que va dirigido a las que son mayores de 25 años y residentes del estado de Sonora.

La diferenciación se establece en virtud de la estadística de incidencia de cáncer de mama, que afecta gravemente a la mujer desde la edad precisamente de 25 años.

De acuerdo a los registros oficiales de incidencia de cáncer, es una situación alarmante en el país y en el mundo, particularmente en Sonora también es grave. Aun reconociendo los avances que en el estado que se han tenido en su combate, es necesario tomar medidas que ayuden a disminuir este padecimiento.

Los logros que se han alcanzado son precisamente debido a las acciones de prevención y diagnóstico temprano. En un hecho y es también de lógica elemental estos días y esa motivación es lo que nos mueve a someter a su consideración la presente iniciativa de estímulo fiscal a quienes se practiquen estos exámenes.

Actualmente la medida está prevista para algunos casos, como es el segmento demográfico de jubilados, entre otros, según lo dispone la redacción actual del artículo mencionado:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO

ARTÍCULO 298.-

Para la determinación de las cuotas de los derechos, se tendrá en cuenta el costo de dichos servicios o el uso que se haga de ellos y la situación económica del obligado, conforme a las siguientes bases:

I.- Cuando el solicitante del servicio acredite su calidad de jubilado, pensionado o persona adulta de 60 años o más edad o que presta sus servicios como socorrista de Cruz Roja Mexicana I. A. P., en cualquiera de sus Delegaciones o Bases en el Estado de Sonora, con una antigüedad de, por lo menos, cuatro años, y sea el beneficiario directo del mismo, se aplicarán a las cuotas del ejercicio fiscal en curso que correspondan a los servicios que a continuación se detallan, reducidas en un 50%, excepto tratándose de aquellos cuyas cuotas o tarifas contemplen reducciones en los términos de esta Ley.

a).- Derechos por expedición, canje o revalidación de placas de transporte privado, para un solo vehículo de su propiedad; ésta reducción será efectiva en el derecho que corresponda al ejercicio fiscal en curso.

b).- Derechos por expedición o renovación de licencias para conducir. c).- Derechos por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad.

d).- En general por la legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones por cuyos servicios deban pagarse derechos en los términos de la presente Ley, y

e).- Derechos por los servicios que presta la Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado.

II.- Para los efectos anteriores, se consideran jubilados, pensionados o persona adulta de 60 años o más edad, aquellas que acrediten la calidad correspondiente mediante la documentación oficial expedida por las instituciones públicas que a continuación se señalan:

- a). Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora;*
- b). Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado;*
- c). Instituto Mexicano del Seguro Social;*
- d). Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de las Fuerzas Armadas Mexicanas, de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad y de Ferrocarriles Nacionales de México;*
- e). Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores, f). Otras instituciones de seguridad social de la federación, estados o municipios que presten estos servicios.*

III.- Para los efectos anteriores, se consideran personas que prestan sus servicios como socorristas de Cruz Roja Mexicana I. A. P., en cualquiera de sus Delegaciones o Bases en el Estado de Sonora, aquellas que acrediten la calidad correspondiente mediante la documentación expedida por la Delegación Estatal de Cruz Roja Mexicana en el Estado de Sonora.

Las personas mayores de 60 años de edad que no cuenten con alguna identificación de las señaladas en los incisos anteriores, podrán demostrar su edad y hacerse acreedores a los beneficios correspondientes mediante la presentación de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.

La Secretaría de Hacienda podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este artículo

Con la presenta iniciativa, cada persona del género masculino residente del Estado de Sonora mayor de 40 años se haría acreedora a dicha quita en el pago de derechos, como se menciona, mediante la acreditación de haberse realizado estudios de detección de cáncer en una institución de salud pública federal, estatal o municipal.

En el caso de las mujeres aplica la misma consideración, con la diferencia de que el segmento de edad se establece desde los 25 años.

Se sustenta la propuesta que sometemos a su consideración primeramente en reiterar el reconocimiento al derecho fundamental de acceso a los cuidados de la salud, inherentes a todo ciudadano.

También es importante señalar que la atención a un padecimiento de cáncer, en los casos en los que no se cuenta con los recursos suficientes, es difícil sobrellevar para el entorno del propio paciente y el de sus familiares o allegados.

Igualmente impacta en las finanzas de los servicios de salud el hecho de brindar una adecuada atención a los enfermos de cáncer por las implicaciones de costo de los insumos necesarios que se convierten en una carga financiera considerable, lo que particularmente conlleva a un escenario complicado en instituciones como el ISSSTESON, que precisamente realiza un gran esfuerzo por sanear sus finanzas.

Además, con estas medidas se estarían promoviendo la igualdad y la perspectiva de género en la detección y atención del cáncer, y se promovería la unión familiar para enfrentar este padecimiento.

Esta alternativa de combate al cáncer, sin embargo, se sustenta primordialmente en **proveer mecanismos legales normativos de fomento y apoyo a la prevención y el diagnóstico oportuno** de la enfermedad.

La intención es aportar desde el ámbito legislativo las medidas que puedan salvar vidas y que sea posible mediante una disposición que sea susceptible de generar esquemas de proveer la posibilidad de brindar en el futuro, balance a las finanzas y gasto en materia de salud.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Ahora bien, en virtud de que la implementación de la presente iniciativa pudiera representar un impacto en las finanzas del Gobierno del estado repercutiendo directamente en la implementación de algunos programas de gobierno y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto, de la fracción XXII, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora; en términos de la fracción IX, del artículo 79 de la citada Constitución, solicito que la presente iniciativa, además de ser turnada a la Comisión correspondiente de su dictaminación, el presidente de la misma, la remita al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se realice el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 298 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos a la fracción I del artículo 298 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 298.- ...

Para la determinación de las cuotas de los derechos, se tendrá en cuenta el costo de dichos servicios o el uso que se haga de ellos y la situación económica del obligado, conforme a las siguientes bases:

I.- Cuando el solicitante del servicio acredite su calidad de jubilado, pensionado o persona adulta de 60 años o más edad o que presta sus servicios como socorrista de Cruz Roja Mexicana I. A. P., en cualquiera de sus Delegaciones o Bases en el Estado de Sonora, con una antigüedad de, por lo menos, cuatro años, y sea el beneficiario directo del mismo, se aplicarán a las cuotas del ejercicio fiscal en curso que correspondan a los servicios que a continuación se detallan, reducidas en un 50%, excepto tratándose de aquellos cuyas cuotas o tarifas contemplen reducciones en los términos de esta Ley

a).- Derechos por expedición, canje o revalidación de placas de transporte privado, para un solo vehículo de su propiedad; ésta reducción será efectiva en el derecho que corresponda al ejercicio fiscal en curso.

b).- Derechos por expedición o renovación de licencias para conducir.

c).- Derechos por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad.

d).- En general por la legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones por cuyos servicios deban pagarse derechos en los términos de la presente Ley, y

.....

Serán consideradas para reducción de pago en los derechos mencionados en el presente artículo, por un monto de 30%, las personas del género masculino mayores de 40 años, residentes de Sonora, que acrediten haberse practicado exámenes clínicos de

prevención y/o diagnóstico de cáncer en una institución de salud pública federal, estatal o municipal, durante el ejercicio fiscal vigente.

Las personas del género femenino mayores de 25 años, residentes de Sonora, que acrediten haberse practicado exámenes clínicos de prevención y/o diagnóstico de cáncer en una institución de salud pública federal, estatal o municipal, durante el ejercicio fiscal vigente, también recibirán el descuento de 30% en los términos del párrafo anterior.

II.-

La Secretaría de Hacienda podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 01 de octubre de 2019.

Diputada Rosa Icela Martínez Espinoza

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **Diputado ORLANDO SALIDO RIVERA**, Presidente de la Comisión del Deporte e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, respetuosamente acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente:

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, A DIVERSAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES Y COMPETENCIAS, SE SIRVAN DESIGNAR OPORTUNA Y CORRECTAMENTE LA APLICACIÓN, DE POR LO MENOS EL CINCO PORCIENTO DEL PRESUPUESTO TOTAL DESTINADO PARA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCRURA DEPORTIVA, YA QUE EXISTE UN REZAGO HISTORICO EN ESTA MATERIA, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte no sólo es una actividad lúdica que realza el cuerpo y el espíritu, toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

En el último párrafo del artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagran el derecho humano y la obligación del Estado en el siguiente sentido:

“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”

El derecho a la cultura física y el deporte, se inscribe dentro de la categoría de los derechos económicos, sociales y culturales, y debe promover vínculos más estrechos entre las personas, la solidaridad, el respeto y el entendimiento mutuos, así como el respeto de la integridad y la dignidad de todo ser humano.

El derecho al deporte es interdependiente, esto es, guarda estrechas relaciones con otros derechos como lo son la vida, la salud, la integridad personal, la educación, el mínimo vital y, en última instancia con la dignidad de las personas.

Es un derecho que no sólo incide con una dimensión individual, sino sobre todo colectiva, por el papel que puede tener para promover una cultura sana, valores, armonía, la autoestima y una relación armónica con los demás, esto es, una cultura de paz, indispensable para los momentos en que nuestro país atraviesa.

Sin embargo, este derecho implica obligaciones de respeto y de promoción para todos los niveles de gobierno, Federación, Estados y Municipios, coordinados a través de la Ley General de Cultura Física y Deporte, quienes tienen deberes no sólo de respetar la práctica deportiva, sino de fomentarla y promoverla, labor en la que deben participar los sectores social y privado.

El derecho a la cultura física y al deporte, implica la promoción de todas las prácticas deportivas, a todos niveles.

Desde las niñas, niños y adolescentes que tienen contacto con el sistema educativo a nivel preescolar, pasando por todos los niveles educativos, asimismo, deben comprender a las mujeres y a los hombres, adultos mayores, personas con discapacidad y de los pueblos indígenas, lo cual implica no sólo garantizar su acceso en las mismas condiciones, sino de promover a quienes se encuentran en una situación de rezago.

Por ello se han de ofrecer posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la educación física, la actividad física y el deporte a todas las personas sin excepción.

Ahora bien, la realización de este derecho no sólo se puede quedar en el ámbito gubernamental, sino que implica la participación del sector social y del sector empresarial. Ocupamos participar en la creación de una visión estratégica que determine las opciones y prioridades en materia de políticas.

El deporte nos involucra a todos, estoy comprometido con mi distrito, pero también con mi sociedad y Estado, desde esta tribuna impulsaré una realidad en el derecho a la cultura física y al deporte ya que es algo que nos beneficia a todos.

Hacer realidad este derecho humano tiene un potencial de transformación de nuestra sociedad en múltiples niveles, la salud y con ello la disminución de enfermedades cardíacas o de la diabetes, la inclusión social, así como el fortalecimiento de los valores y de la comunidad.

Por ello si la actividad física y deportiva es uno de los rasgos que sirven para definir a las sociedades actuales, el reto más importante de la humanidad para este siglo es, precisamente, compatibilizar su desarrollo cualitativo y cuantitativo con la preservación de los valores.

En nuestra Ley de Cultura Física para el Estado de Sonora; contempla en su Capítulo II, DE LA INFRAESTRUCTURA, lo siguiente:

Artículo 59 Bis 1.- Para la integración del presupuesto anual destinado a infraestructura deportiva, el Ejecutivo Estatal deberá destinar, al menos, el cinco por ciento del Presupuesto total destinado para inversión en infraestructura, según la distribución del gasto que indique el capítulo 6000 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora.

En ese contexto, ante la obligatoriedad que tenemos como legisladores de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Como Diputado Presidente de la Comisión del Deporte, considero necesario, exhortar a las autoridades competentes del Gobierno del Estado de Sonora en este tema y responsables de aplicar el contexto del artículo 59 BIS. 1., transcrito, para destinar oportuna y correctamente, al menos, el cinco por ciento del Presupuesto total destinado para inversión en infraestructura.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los Secretario de Hacienda y de Educación y Cultura en el Estado y al Director del Deporte en el estado de Sonora, para que en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, se sirvan a aplicar instruir y ordenar que se asigne oportuna y correctamente, al menos el cinco por ciento del total de los recursos destinados al capítulo 6000 de obra pública y se aplique a infraestructura deportiva, como lo establece artículo 59 Bis 1 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA
Presidente de la Comisión del Deporte
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo

DATO HISTORICO DE LOS PRESUPUESTOS ASIGNADOS DESDE LA MODIFICACION DE LA LEY EN EL AÑO 2007 A LA FECHA, PARA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE ACUERDO A ESTA MISMA:

EJERCICIO FISCAL	PRESUPUESTO INFRAESTRUCTURA
2007	0
2008	0
2009	0
2010	0
2011	0
2012	0
2013	365,019,884
2014	150,000,000
2015	175,349,300
2016	0
2017	0
2018	0
2019	0

Hermosillo, Sonora; a 01 de octubre de 2019

**H. ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE SONORA.
PRESENTE.-**

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad de iniciativa prevista en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía, iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual esta Legislatura Estatal, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente ante el Honorable Congreso de la Unión, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE CONTROL DEL TABACO**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, la contaminación se ha constituido en una problemática mundial, causando una crisis ambiental sin precedentes, que ha ido creciendo exponencialmente año con año, deteriorando el medio ambiente, atentando directamente contra la calidad de vida de la población, y cuyos efectos negativos son tangibles hoy en día.

Diversos organismos internacionales han hecho patente la necesidad de buscar medidas urgentes y exhaustivas para reducir la contaminación, pues han sido firmes al reiterar que, de seguir contaminando al ritmo actual, la humanidad llegará a un punto de no retorno en la lucha contra la contaminación ambiental.

Es así, que según el informe de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), presentado el pasado mes de marzo en Kenia, durante la cuarta Asamblea por el Medio Ambiente de las Naciones Unidas, prácticamente señala que, al paso que vamos, tan solo quedan 31 años de vida en la Tierra. Es decir, si seguimos como hasta ahora en 2050 el planeta será inhabitable.¹²

Una de las mayores problemáticas a las que la humanidad le ha de hacer frente para lograr el éxito en el combate a la contaminación ambiental, es a la contaminación marítima, pues según el Programa de Desarrollo para las Naciones Unidas, al menos un 40% del océano, se ve muy afectado por la contaminación, dando como resultado pesquerías agotadas, pérdida de hábitats costeros y otras actividades humanas relacionadas con el uso del océano, siendo que éste cubre tres cuartas partes de la superficie de la Tierra y representa el 99% del espacio vital del planeta en volumen.¹³

El Programa de Desarrollo para las Naciones Unidas no ha pasado por alto la gravedad que esto representa, por lo que la meta 14.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de dicho programa, propone como uno de sus principales fines lo siguiente:

*“Para 2025, prevenir y reducir de manera significativa la contaminación marina de todo tipo, en particular la contaminación producida por actividades realizadas en tierra firme, incluidos los detritos marinos y la contaminación por nutrientes”.*¹⁴

Ahora bien, debemos ser puntuales a la hora de establecer a qué contaminantes producidos por actividades realizadas en tierra firme se refiere el ODS.

La Limpieza Internacional de Costas (LIC), liderada globalmente por la organización Ocean Conservancy, es el mayor evento del mundo que convoca anualmente a más de medio millón de voluntarios en más de 100 países y territorios de nuestro planeta

¹² <https://www.fundacionaquae.org/actualidad/la-onu-alerta-de-una-catastrofe-medioambiental-en-2050/>

¹³ <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-14-life-below-water.html>

¹⁴ <https://www.undp.org/content/undp/es/home/blog/2017/3/7/The-way-forward-for-reducing-marine-pollution.html>

para recolectar, clasificar y registrar datos sobre las basuras que contaminan las costas y fondos de mares.

Según los datos registrados por la Organización Ocean Conservancy, en el reporte Internacional Coastal Cleanup Report 2018, éstos fueron los 10 contaminantes más encontrados en el océano el año 2018:

1. 2, 412,151 colillas de cigarro.
2. 1, 739, 743 envoltorios de alimentos.
3. 1, 569, 135 botellas plásticas de bebidas
4. 1, 090, 107 tapas de botellas plásticas.
5. 757, 523 bolsas plásticas de comida.
6. 746, 211 bolsas plásticas de otro tipo.
7. 643,562 popotes.
8. 632,874 contenedores desechables de plástico.
9. 624.878 tapas plásticas.
10. 580,570 contenedores desechables de hielo seco.

Nos resulta alarmante y urgente empezar a tomar medidas para intentar salvar nuestros océanos, es por esto que es materia de la presente iniciativa la regulación del manejo de las colillas de cigarro que representan el mayor contaminante marítimo. Actualmente, en nuestro país se puede decir que es socialmente normal y tolerable que una persona al terminar de fumar arroje las colillas de cigarro en los espacios públicos, la mayoría de los casos se pudiera decir que es por falta de concientización e información de la magna contaminación que éstas generan, por otro lado, no hay leyes ni sanciones estrictas que regulen este acto.

Según el informe del Proyecto Libera SEO/BirdLife, cada año se consumen en el mundo 6 billones de cigarrillos, de los cuales, al menos 4.5 billones son depositados en espacios públicos, por lo que pueden llegar a viajar miles de kilómetros y contaminar diferentes ecosistemas, incluidos los océanos.

En México, Según datos del INEGI, en 2016, se vendieron alrededor de 2.6 millones de cajetillas, en otras palabras fueron alrededor de 40 mil millones de cigarros al año, si hacemos el cálculo en base al porcentaje mundial que es depositado en espacios públicos, pudiéramos afirmar que más de 30 mil millones de colillas de cigarros anualmente son depositados en espacios públicos.

La capacidad contaminante de los filtros desechados de los cigarros, tiene dos vertientes; se debe en primer lugar a su composición y posteriormente a las sustancias que contiene, propias de su función.

Respecto a su composición, están hechos con acetato de celulosa, una fibra sintética; que es un tipo específico de plástico o también llamado termoplástico, con características de relativa dureza y resistencia química.

Por ser una fibra sintética; según el informe del Proyecto Libera SEO/BirdLife, el efecto contaminante de los desechos de cigarrillo, puede durar entre 7 y 12 años, sin embargo, estudios como el Informe 2018 de la Asociación Profesional de Playas y Medio ambiente, afirman que el efecto contaminante de los desechos de cigarrillos puede prolongarse hasta 25 años,¹⁵ tiempo durante el cual libera paulatinamente, pero de forma total; todas las toxinas y sustancias peligrosas que retuvo en el proceso de combustión del tabaco. En otras palabras, un cigarro tarda minutos en ser fumado, pero el filtro que se desecha o la colilla que se tira, tardan años en destruirse y durante todos esos años, contamina gravemente.

Esto ha generado graves alteraciones al ecosistema marítimo, pues la calidad del agua se ve amenazada, incluso se ha determinado que cada colilla puede llegar a contaminar entre 8 y 10 litros de agua marítima, y hasta 50 litros de agua dulce.

¹⁵ <https://proyectolibera.org/wp-content/uploads/2018/07/Informe-Colillas-LIBERA-2018.pdf>

Además, se altera el ciclo ecológico de algunas especies marinas, reptiles y aves, que según el informe del Proyecto Libera SEO/BirdLife pueden resultar envenenados por cadmio por la bioacumulación, fauna que en muchos de los casos son incluso parte de nuestra dieta diaria.

En nuestro país, se ha comenzado a hacer esfuerzos en el combate a la contaminación marítima, como por ejemplo el prohibir el uso y distribución de plásticos desechables, logrando que 20 Estados, entre los que cabe destacar, se encuentra Sonora, esta regulación ya es una realidad.

Sin embargo, estos esfuerzos son insuficientes, pues es evidente que el principal contaminante producido por actividades realizadas en tierra firme, no son las bolsas plásticas ni los popotes, sino las colillas de cigarro, máxime que la suma total de las bolsas plásticas y popotes encontrados el año 2018 en el océano, no logra siquiera igualar el número de colillas de cigarro encontradas el mismo año en éstos.

En el marco de lo previamente expuesto, es evidente que debemos tomar medidas urgentes y eficaces para lograr hacerle frente a la contaminación marina que nos atañe, resultando pertinente prohibir el consumo y la distribución de tabaco en las playas y bahías de nuestro país.

Hay que destacar que varios países ya han tomado medidas similares para reducir la contaminación marina de sus aguas, y lograr una reducción progresiva de la crisis ambiental.

Claro ejemplo es Estados Unidos, siendo Nueva York una de los primeros estados en prohibir el consumo de tabaco en sus playas y parques.

En Nueva Jersey, una violación de la ley significaría una multa de no menos de \$250.00 dólares por primera infracción, \$500.00 por la segunda y \$1,000.00 por cada ofensa subsiguiente.

En España, al menos en 70 playas de distintas Comunidades Autónomas, ya se ha prohibido el consumo de tabaco, aplicando medidas que van desde reconocimientos a los ayuntamientos que logren desnormalizar el uso de éste en sus playas, hasta sanciones que pueden alcanzar el equivalente a \$66,020.00 MXN a quien lo consuma en las playas donde se encuentre prohibido.

Otro ejemplo es Hong Kong, donde el consumo de tabaco en playas se castiga con multas que alcanzan el equivalente a \$11,003.00 MXN.

Asimismo, Tailandia ha impuesto medidas análogas, prohibiendo fumar en 20 de sus playas, imponiendo sanciones a quien viole estas medidas que pueden alcanzar los \$5, 705.79 MXN y hasta un año de prisión.

Es por todo lo anterior, que nuestra propuesta va dirigida a la erradicación de colillas de cigarro en el océano, prohibiendo la venta y el consumo de tabaco en playas y bahías mexicanas, logrando así aportar nuestro granito de arena en el combate a la crisis ambiental y a la contaminación marina.

Los mensajes y alertas que nos manda la propia naturaleza, el cambio climático, demandan generar un cambio de mentalidad, provocar una cultura de protección y disciplina que vigile el cuidado del medio ambiente y le ponga un alto a las acciones irresponsables del ser humano y salve la vida de todos. Ya no hay tiempo, tenemos que actuar.

“Nunca sabremos el valor del agua hasta que el pozo esté seco.”-

Thomas Fuller.

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CONTROL DE TABACO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 16, fracción VI y 26 y se adiciona una fracción VII al artículo 16, de la Ley General de Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 16. Se prohíbe:

I a la V.-...

VI.- Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco, y

VII.- El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de cigarro o cigarrillo en la Zona Federal Marítimo Terrestre y sus inmediaciones. Para los efectos de este artículo, se entiende por intermediación, la distancia de dos mil metros contados a partir de los límites de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior, **así como en las inmediaciones de la Zona Federal Marítimo Terrestre.** En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.

Para los efectos de este artículo, se entenderá como intermediación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, la distancia de 500 metros contados a partir de los límites de dicha zona.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada, **MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ**, integrante del Grupo Parlamentario **MORENA**, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA**, para lo cual, fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Medicina alternativa es toda práctica que afirma tener los efectos sanadores de la medicina pero que no está apoyada por pruebas obtenidas mediante el método científico, por lo que su efectividad no ha sido probada científicamente más allá del efecto placebo. Consiste en un amplio rango de prácticas, productos y «terapias». En esta denominación se incluyen prácticas pseudomísticas nuevas y tradicionales como homeopatía, naturopatía, quiropraxia, curación energética, ozonoterapia, radiestesia, acupuntura, medicina tradicional china, medicina ayurvédica, curación divina, junto a otros tratamientos que no son parte de la medicina científica.”¹⁶

Definir las terapias alternativas derivan en parte del hecho de que no constituyen una entidad única, sino más bien sus técnicas de tratamiento empírico abarcan una gran variedad de ideas, teorías y prácticas.

Las prácticas de medicina complementaria y alternativa suelen agruparse en categorías amplias, como productos naturales, medicina de la mente y el cuerpo, así como prácticas de manipulación y basadas en el cuerpo. Si bien estas categorías no están definidas

¹⁶ https://es.wikipedia.org/wiki/Medicina_alternativa#Definici%C3%B3n_y_tipos

formalmente, resultan útiles para describir las prácticas de medicina complementaria y alternativa; las prácticas de los curanderos tradicionales también pueden considerarse una forma de medicina complementaria y alternativa. Los curanderos tradicionales utilizan métodos basados en teorías, creencias y experiencias indígenas transmitidas de generación en generación.

Otras definiciones que se dan a esta práctica medicinal son las siguientes:

“Medicina tradicional

La medicina tradicional es todo el conjunto de conocimientos, aptitudes y prácticas basados en teorías, creencias y experiencias indígenas de las diferentes culturas, sean o no explicables, usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales.

Medicina complementaria/alternativa

Los términos "medicina complementaria" y "medicina alternativa", utilizados indistintamente junto con "medicina tradicional" en algunos países, hacen referencia a un conjunto amplio de prácticas de atención de salud que no forman parte de la propia tradición del país y no están integradas en el sistema sanitario principal.”¹⁷

La Organización Mundial de la Salud (OMS) apoya el uso de las Medicinas Alternativas y Complementarias (MAC), siempre y cuando éstas hayan demostrado su utilidad para el paciente y representen un riesgo mínimo. Aunque también alerta que a medida que aumenta el número de personas que las utilizan, los gobiernos deben contar con instrumentos para garantizar que todos los interesados dispongan de la mejor información sobre sus beneficios y riesgos.

¹⁷ https://www.who.int/topics/traditional_medicine/definitions/es/

Dicho organismo internacional establece una importante postura hacia los países que integran el sistema de las Naciones Unidas para sugerir la incorporación a los sistemas de salud pública de este tipo de tratamientos y terapias que en muchas ocasiones se les visualiza en conflicto con la medicina alópata, pero que, en opinión de muchos especialistas, no deben tratarse como tal, pues existe evidencia de que cada día estos tratamientos están sanando a miles de personas en todo el mundo.

La Organización Mundial de la Salud (2010) resume los principios y funciones de la naturopatía en los siguientes objetivos:

I.- No hacer daño

II.- Actuar en cooperación con el poder curativo de la naturaleza

III.- Buscar, identificar y tratar las causas de la enfermedad

IV.- Tratar a toda la persona no a sus partes y con un tratamiento individualizado

V.- El naturópata es un profesor: enseña a los pacientes los principios de una vida saludable y el cuidado preventivo de la salud que posibilite desarrollar procesos de autosanación.

VI.- La prevención es la mejor “cura”

“En México la medicina alternativa ha estado presente como terapia complementaria para la atención de la población. Se han llevado a cabo muchos estudios sobre la participación de la medicina tradicional en el conjunto de recursos con que cuenta el sistema nacional de salud en extenso. Muy poco, sin embargo, es lo que se ha escrito y se carece de una fuente organizada de datos basales sistematizados y completos.”¹⁸

Esto es importante pues en los últimos años en nuestro país ha aumentado la demanda respecto del uso de la Medicina Tradicional Complementaria, hay datos que muestran que algunos sectores de la población la utilizan como primera opción en atención a sus problemas de salud, situación que ha generado un creciente número de personas que recurren a las mismas.

¹⁸ http://www.facmed.unam.mx/_gaceta/gaceta/oct1098/ALTERNA.html

Muchas personas en Sonora utilizan la medicina complementaria y alternativa para cuidar de su salud y bienestar; sobre todo aquellas personas que sufren alguna enfermedad crónico-degenerativa y que les resultan tratamientos muy costosos y fuera del alcance de sus bolsillos o la de sus familiares, por lo que optan por recurrir a este tipo de medicina alternativa.

La Diabetes Mellitus, es un ejemplo de este tipo de padecimiento que aqueja a muchos sonorenses, para su control médico la medicina oficial utiliza tratamientos que generalmente se basan en hipoglucemiantes, tales como las sulfonilureas y biguanidas, asimismo, recomienda control dietario y actividad física. Sin embargo, tanto el costo de los medicamentos, así como también lo difícil que le resulta al paciente el manejo de la dieta, llevan a que frecuentemente el paciente abandone dicho tratamiento, provocando una descompensación que puede llegar a convertirse en complicaciones de retinopatía, nefropatía y neuropatías entre otras.

Todos estos factores, hacen que el paciente busque alternativas médicas que, por un lado, le resulten más económicas y de fácil manejo y, por otro, sean parte del conocimiento socio-cultural de su entorno.

Entre estos se encuentran los productos “naturales” que incluyen plantas frescas o secas y recursos naturales industrializados. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud reconoce que la población ha emprendido una búsqueda de atención a la salud a través de la medicina alternativa.

La medicina tradicional es una parte importante y con frecuencia subestimada de los servicios de salud. En algunos países, la medicina tradicional o medicina no convencional suele denominarse medicina complementaria. Históricamente, la medicina tradicional se ha utilizado para mantener la salud y prevenir y tratar enfermedades, en particular enfermedades crónicas.

También es un hecho que la riqueza pluricultural que tiene nuestro estado es muy simbólica, misma que se puede constatar con la composición de nueve pueblos o grupos étnicos originarios y algunos más reconocidos como grupos étnicos migrantes, por lo que de este conjunto de grupos étnicos, se desprende un gran conocimiento histórico, cultural y tradicional del uso de la medicina, de acuerdo a sus usos y costumbres, apoyados en el uso de plantas, hierbas o menjurjes tradicionales y místicos, así como del conocimiento transmitido de generación en generación entre estas culturas para enfrentar situaciones de salud de sus integrantes, lo anterior, debido a que son conocimientos milenarios o por no tener acceso a los servicios básicos de salud y ser ajenos a la medicina y la ciencia convencional que se aplica en los centros urbanos de las ciudades.

Es por ello, que se debe considerar, reconocer y respetar la capacidad cultural, tradicional y milenaria de los grupos étnicos en nuestro estado, al aplicar y transmitir, generacionalmente, los conocimientos de medicina tradicional entre sus integrantes de acuerdo a sus usos y costumbres.

La presente iniciativa con proyecto de decreto, pretende resaltar la importancia de la incorporación en el sistema de salud estatal la integración de la medicina alternativa a través de **la medicina tradicional, complementaria y naturopatía, entre otros**, en beneficio del individuo y de la comunidad en general, ampliando la oferta de alternativas médicas a los usuarios, sin dejar de lado la atención médica “convencional” (alopática).

Tal es el caso del Centro Especializado en Medicina Integrativa (CEMI), en la Ciudad de México, el cual ofrece servicios de salud diversificados y de calidad a la población de la capital, además de que cobra relevancia, “por la gran resistencia que durante siglos existió en torno a la aplicación de medicina tradicional como la herbolaria, homeopatía, acupuntura o fitoterapia, con la medicina convencional”, este servicio se implementó desde octubre del año 2011.

Es importante resaltar el comentario del entonces Jefe de Gobierno Marcelo Ebrad Casaubón *“Somos de los primeros, si no es que el primer sistema de salud del mundo que tiene todas esas disciplinas en una sola clínica, con lo cual México, y el Distrito Federal, en concreto, se coloca a la vanguardia en el mundo”*.¹⁹

Es necesario que en nuestro país y, particularmente en nuestro estado, avancemos más allá, llevando estas intenciones a nuestro marco jurídico; al respecto, podemos decir que el uso de la medicina alternativa ha cobrado gran relevancia y, por lo tanto, representa una práctica común en gran parte de nuestro territorio sonoreense, aún con todo y las barreras que para ella impone la industria farmacéutica, es evidente que no se ha disminuido y mucho menos tiende a desaparecer, sino todo lo contrario; se han incrementado el número de profesionales y técnicos de la salud que la practican; sin embargo, es necesario que dichos sujetos reciban el reconocimiento y la acreditación por parte de las autoridades correspondientes, que les permita ejercer con mayor seguridad las disciplinas antes referidas, de tal manera que su profesionalización quede establecida en los esquemas de salud del estado.

Es por ello que se hace necesario procurar la profesionalización, capacitación y actualización por parte de los profesionales de la medicina alternativa, con el objeto de aprovechar su potencial y, de esta forma, garantizar el acceso de más personas al Sistema Estatal de Salud.

Esta representa una acción que, sin duda fortalecería el derecho de acceso a la salud de nuestros habitantes de una manera integral, pero sobre todo establece un criterio jurídico, moral y ético para impulsar la capacitación debida y profesionalización de aquellos que la practican, derivado esto del reconocimiento expreso en nuestra legislación local correspondiente.

Además de lo anterior, lo que se pretende lograr con la presente iniciativa, es que quienes practiquen de manera adicional al ejercicio de sus profesiones, la

¹⁹ <http://www.cronica.com.mx/notas/2012/610718.html>

medicina alternativa o complementaria, también cuentan con los respectivos títulos profesionales o certificados de especialización legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes y registrados ante la Secretaría; lo anterior, con la finalidad de evitar la proliferación de profesionales médicos o especialistas charlatanes, específicamente relacionados a la medicina complementaria, que lejos de mejorar el estado de salud de aquellos que lo necesitan, les compliquen la situación que los aqueja.

Es importante hacer la debida aclaración que la presente iniciativa no encuentra estímulo alguno en limitar o restringir de manera alguna la práctica de la medicina tradicional que se realiza al interior de los pueblos y comunidades indígenas de nuestra entidad, sino, por el contrario, se debe reconocer y respetar el ejercicio de la medicina tradicional por parte de los grupos étnicos en Sonora, ya que los conocimientos en la aplicación de la misma han sido transmitidos por siglos, de generación en generación y, con base en el reconocimiento a su libre autodeterminación, reconocida por nuestra Carta Magna, debe haber respeto en las formas que determinan sus propias costumbres y definen a los individuos que habrán de encargarse de procurar la salud de los integrantes de sus pueblos, sus métodos y medicinas a utilizar.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción VII del artículo 15 y los artículos 64, 65; y, además, se adiciona la fracción VIII y se recorre el subsecuente al artículo 15, todos de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 15.- ...

I.- a la VI. - ...

VII.- Ejercer las funciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad general que corresponde al Estado, conforme a lo que establecen la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

VIII. Desarrollar e implementar un programa de medicina alternativa, en el que se incluya lo relacionado a la medicina tradicional, complementaria y naturopatía, entre otros, que tenga como propósitos su integración y ofrecimiento en las unidades de atención a su cargo, el fomento a su conocimiento y práctica adecuada, así como la vigilancia de su uso terapéutico apropiado y seguro; y

IX.- ...

ARTÍCULO 64.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la salud y especialidades de la medicina, odontología, optometría, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, y sus ramas, **MEDICINA TRADICIONAL, COMPLEMENTARIA Y NATURAPATÍA** y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes y registrados ante la Secretaría.

ARTÍCULO 65.- Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, optometría, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, quiroprácticos, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento, y sus ramas, **MEDICINA TRADICIONAL, COMPLEMENTARIA Y NATURAPATÍA**, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes y además registrarse ante la Secretaría.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, 01 de octubre del 2019.

C. DIP. MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito DIPUTADO LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su apreciable consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE TRASLADA PROVISIONALMENTE LA RESIDENCIA DE LOS PODERES DEL ESTADO AL MUNICIPIO DE MAGDALENA, SONORA, EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2019**, misma que se sustenta de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Después de varios enfrentamientos armados por todo el país con motivo de la “Revolución Mexicana”, el 5 de febrero de 1917, fue promulgada por el Congreso Constituyente de Querétaro, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con Venustiano Carranza como Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, la cual se encuentra vigente hasta nuestras fechas.

Con la promulgación de nuestra Carta Magna, el orden constitucional había sido restablecido, y entonces se comenzaron a dar los pasos necesarios, según lo establecido en el Plan de Guadalupe, para elegir los Poderes en cada estado del país y reformar las Constituciones locales para que fueran armonizadas con la nueva Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

En nuestro Estado, el entonces gobernador interino de Sonora, Adolfo de la Huerta, rindió protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal en Sonora, y ordenó su publicación en todas las cabeceras municipales. Asimismo, convocó a elecciones a celebrarse el 13 de mayo de 1917, para elegir Gobernador, Magistrados al Supremo Tribunal, Procurador General de Justicia y Diputados al Congreso Local, teniendo éstos

últimos la encomienda de elaborar la nueva Constitución Política Estatal, siguiendo los principios y lineamientos de la Constitución Federal.

En dichas elecciones, resultaron Gobernador el General Plutarco Elías Calles y Diputados Constituyentes: el Profesor José María Lizárraga, por Altar; Gabriel Corella, por Magdalena; Mayor Máximo Othón, por Arizpe; Cesáreo G. Soriano, por Cananea; Antonio R. Romo, por Hermosillo; Rosendo Galaz, por La Colorada; Julián E. León, diputado suplente por Guaymas, quien entró en funciones por haber sido rechazada la credencial del propietario Félix González; Clodoveo Valenzuela, por Río Yaqui; Profesor Alonso G. González, por Moctezuma; Profesor Antonio G. Rivera, por Ures; Vicente Rivera, por Batuc; Adalberto Trujillo, Capitán Primero del Estado Mayor de la Antigua Brigada “García Morales”, por Sahuaripa; Profesor Ventura G. Tena, por Etchojoa; José A. Castro, por Huatabampo y el Mayor José Tirado, por Álamos.

El 30 de junio del mismo 1917, el Congreso Estatal tomó protesta al General Plutarco Elías Calles, quien poco tiempo después expidió un Decreto que convertía temporalmente a la entonces Villa de Magdalena en capital del estado de Sonora, para que en tal municipalidad se llevara a cabo la Asamblea Constituyente, siendo en esa época su Presidente Municipal el Sr. Enrique Campbell.

El Congreso en funciones de Constituyente se instaló en el Colegio Juan Fenochio, e inició sus trabajos desde luego, requiriéndose poco más de dos meses y medio para la conclusión de los mismos. Se fijó el día 15 de septiembre del multicitado año de 1917 para la promulgación de la Constitución sonorensis, acto solemne que tocó realizar precisamente a uno de los Constituyentes locales, don Cesáreo G. Soriano, en su calidad de Gobernador Interino, quien desde el 30 de julio de esa anualidad había sustituido en el cargo al General Plutarco Elías Calles.

Fue en ese contexto, que dos años más tarde, en 1919, inició la construcción del famoso edificio que hoy es el Palacio Municipal de Magdalena, Sonora, por órdenes de General Venustiano Carranza, Presidente de México, con el fin de trasladar al

Congreso Estatal a esa ciudad que recientemente había visto nacer a la nueva Constitución del Estado. Sin embargo, ese propósito no se consiguió y el edificio fue utilizado como una academia militar para niños, hasta convertirse en la sede del gobierno municipal y constituir un atractivo turístico y cultural sonorenses, por su hermosa arquitectura producto de la mezcla de influencias coloniales y modernas, así como sus coloridos vitrales y murales que narran la historia de la Entidad.

A 100 años del nacimiento de esa magnífica obra arquitectónica que nos recuerda los hechos históricos que acontecieron en el municipio de Magdalena, Sonora, debemos festejar este trascendente centenario para rendir tributo a uno de los edificios históricos más emblemáticos de la ciudad que fue cuna de la Constitución Sonorense, mediante el traslado provisional de la residencia de los Poderes del Estado al municipio de Magdalena, Sonora, para que este Poder Legislativo celebre una sesión solemne en el Palacio Municipal, el próximo día lunes 28 de octubre de 2019.

En consecuencia, con fundamento en lo prescrito por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

LEY

QUE TRASLADA PROVISIONALMENTE LA RESIDENCIA DE LOS PODERES DEL ESTADO AL MUNICIPIO DE MAGDALENA, SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se traslada provisionalmente la residencia de los poderes del Estado a la ciudad de Magdalena, Sonora, por un lapso de 12 horas, comprendido de las 9:00 a las 21:00 horas del día 28 de octubre de 2019.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 28 de octubre de 2019, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la cual deberá ser posterior a la aprobación que emita el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos en el artículo 64, fracción XIV de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por el sólo transcurso del tiempo a que se refiere esta Ley, los poderes del Estado volverán a tener su residencia oficial, inmediata y sin necesidad de declaración previa alguna, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- La sesión ordinaria del Congreso del Estado correspondiente al día martes 29 de octubre de 2019, se efectuará el lunes 28 de octubre de 2019, para los efectos de lo dispuesto en ésta Ley.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 24 de septiembre de 2019.

C. DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual presenta a esta Soberanía, **INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, con el objeto de otorgarle facultades al Congreso del Estado, para el nombramiento y remoción de los titulares de los órganos de control interno de los organismos autónomos

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada el día 26 de febrero de 2019, con sustento en los siguientes argumentos:

“Un Órgano Constitucional Autónomo es, por definición, consecuencia de la evolución del concepto de distribución del poder público éstos se han venido introduciendo en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes.

Lo anterior es así, porque la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte de la estructura del Estado, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben tener las siguientes características formales y materiales, a saber:

- a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución;*
- b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación;*
- c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y,*
- d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.*

Con la evolución de la función gubernamental, se abre paso a nuevas formas y manifestaciones de ejercer el poder público y aunque el concepto de diseño estructural del gobierno no ha variado desde su establecimiento y consolidación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos surgida de la lucha armada de 1917, poco a poco y de manera sutil han surgido nuevas formas y conceptos a fin de consolidar la difícil tarea de equilibrio de poderes.

Es así, que con el surgimiento de los denominados Órganos Constitucionales Autónomos es preciso ubicarlos en un plano espacial con respecto a los denominados Poderes Formales ya que por una parte su carácter de autónomos les permite ser autoridad “en sí”, sobre todo al no estar supeditados a los mandatos y designios de uno de los Poderes de la Unión y por otro lado, siguen siendo parte de poder público, de la manifestación del mandato soberano.

Ahora bien, es importante recalcar el hecho de que quienes laboran en los órganos de control interno, son sujetos de responsabilidad por ser considerados como Servidores Públicos por mandato del Artículo 4 de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, por tal motivo, estos órganos cuentan con contralorías, en algunas ocasiones de tipo interno o general, sin embargo, el nombramiento de los Titulares de las mismas recae en el titular del área o dependencia correspondiente.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Sonora, actualmente establece en sus artículos 64 y 67 que el titular del órgano de control interno del Congreso del Estado y del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización respectivamente, serán nombrado por el Congreso del Estado, sin embargo dicha norma es omisa en cuanto al nombramiento de los titulares de control interno de los demás organismos autónomos, por lo que su designación recae en los Titulares de los mismos en perjuicio de la autonomía, control, supervisión, fiscalización, cumplimiento de responsabilidades y establecimiento de sanciones, generando con ello que tampoco exista una autoridad imparcial y que la actuación de los Contralores y en general, de los servidores públicos adscritos a estos órganos no se apegue a los más altos estándares de cumplimiento normativo, sobre todo porque ni en la teoría jurídica contemporánea, la jurisprudencia, la costumbre, el derecho comparado o la más simple lógica jurídica, existe impedimento alguna para que sea otro poder, en este caso el Legislativo para realizar la puntual función de nombrar, ratificar y remover a quien tiene bajo su encargo la supervisión del cumplimiento normativo.

Por ello, quienes conformamos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en este Congreso consideramos necesario que esa facultad sea otorgada al Congreso del Estado a fin de que sea éste quien nombre, a través de un procedimiento establecido para tales efectos y con la participación del sector académico, a los Contralores Internos de todos y cada uno de los Órganos Constitucionales Autónomos, estableciendo además el periodo que durarán en su encargo a efecto de que sus resoluciones sean emitidas con independencia y sin condicionamientos a la permanencia en el encargo o por intereses ajenos a la norma, por lo que es imperativo para nosotros como integrantes de esta Legislatura, llevemos a cabo las reformas constitucionales a nivel local para adoptar los principios establecidos en el mismo ordenamiento general de la república, y después transitar a las iniciativas a nivel local de todas aquellas leyes que sean necesarias para el estricto cumplimiento de la reforma que hoy se propone.

La iniciativa que hoy proponemos no disiente del establecido a nivel federal, sin duda, el objetivo es lograr adecuar este dispositivo local a dichas reformas federales, sin embargo, el escenario que hoy impera es otro, y si bien retomamos y analizamos lo presentado, también lo es, que nuestros tiempos y los esfuerzos de las actuales fuerzas políticas vienen a generar mayores entendimientos y coincidimos en la necesaria regulación de la materia que hoy nos ocupa."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o

acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Estatal y aprobadas por las dos terceras partes de los Ayuntamientos del Estado.

CUARTA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- A nivel federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 39 señala que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. Asimismo, consigna que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el diverso numeral 40 de nuestro máximo ordenamiento federal estipula que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en

todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

A su vez, el artículo 41 de la referida Constitución Federal señala, en su primer párrafo, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Asimismo, el numeral 49 de la Carta Magna de nuestro país, contempla que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

En concordancia con las disposiciones constitucionales federales señaladas, los artículos 21, 22, primer párrafo y 26 de la Constitución Política del Estado de Sonora, textualmente consagran lo siguiente:

***“ARTICULO 21.-** El Estado de Sonora forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos. Es libre e independiente de los demás Estados de la Federación y soberano en todo lo que se refiere a su administración y régimen interiores. Conserva con los demás Estados de la Unión las relaciones que le impone la Constitución General de la República.*

***ARTÍCULO 22.-** La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo sonorense y se ejerce por medio de los poderes públicos del Estado. El gobierno es emanación genuina del pueblo y se instituye para beneficio del mismo.*

...

***ARTICULO 26.-** El Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL.”*

Como se observa de las disposiciones constitucionales federales y locales de nuestra entidad, en Sonora como en el país, se recoge y se establece dentro de

nuestro marco constitucional el principio de la división de poderes, donde originalmente en el pueblo reside la soberanía nacional, decide ejercer dicha Soberanía a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, dotando a cada uno de ellos de un cúmulo de atribuciones y facultades específicas, como son la aprobación o emisión de leyes le corresponde al Legislativo, la impartición de justicia al Judicial y la conducción de la administración pública le corresponde al Ejecutivo, por señalar algunas de sus principales funciones.

Ahora bien, la teoría de la división de poderes ha evolucionado particularmente en nuestro país, permitiendo que, en la actualidad, se considere como una distribución de funciones o competencias para hacer más eficaz el desarrollo de sus actividades; asimismo, se ha permitido la existencia de órganos constitucionales autónomos en el sistema jurídico mexicano, a dichos organismos se les ha otorgado una especie de autonomía y se le ha encargado una serie de atribuciones específicas.

A nivel federal, podemos señalar los siguientes ejemplos de organismos autónomos:

1.- El Banco de México, el artículo 28, párrafo sexto de la Constitución Federal señala que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado.

2.- La Comisión Federal de Competencia Económica, el artículo 28, párrafo décimo cuarto de la Constitución Federal estipula que el Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar

medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

3.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones, el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Federal consigna que dicho Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Federal y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de dicha Constitución.

4.- El Instituto Nacional Electoral, el artículo 41, párrafo tercero, fracción V, apartado A de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes

de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.

5.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos, el artículo 102, apartado B, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

6.- El Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución General de la República, señala que el Congreso de la Unión tiene la facultad para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar

a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

Por lo que respecta al Estado de Sonora, la Constitución Local consigna los siguientes organismos autónomos:

1.- El Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el artículo 2, segundo párrafo Apartado A, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora, señala que el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, imparcial, colegiado e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, que será responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos de la legislación vigente.

En su funcionamiento el organismo garante se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en el ámbito de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, incluidas sociedades, organizaciones e instituciones de derecho privado con participación estatal y municipal, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba, administre y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, sin perjuicio de las demás atribuciones que fijen las leyes. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de los actos de autoridad que determinen la reserva,

confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezcan las leyes en la materia.

2.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

3.- El Tribunal Estatal Electoral, el artículo 22, párrafos vigésimo quinto y vigésimo sexto de la Constitución Local señalan que la ley establecerá un sistema de nulidades y medios de impugnación de los que conocerá un Tribunal Estatal Electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos, acuerdos y resoluciones se sujeten, invariablemente, al principio de legalidad. Sus sesiones serán públicas.

El Tribunal Estatal Electoral tendrá plena autonomía operativa y de decisión, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. Será la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y de procesos de participación ciudadana, funcionará de manera permanente y tendrá a su cargo la sustanciación y resolución, en única instancia, de los medios de impugnación que establezcan las leyes aplicables, así como la resolución de los procedimientos sancionadores ordinarios y juicios orales sancionadores en materia electoral en los términos que establezca la ley.

4.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Local, los poderes del Estado, los ayuntamientos y demás entidades públicas, independientemente de su naturaleza, son sujetos de fiscalización y estarán obligados, en los términos de esta Constitución y la ley, a rendir cuentas del ejercicio presupuestal que les corresponda. El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se

constituye como un organismo público autónomo, encargado de la revisión y fiscalización de los estados financieros y cuentas públicas estatal y municipales, en los términos establecidos en esta Constitución y la ley de la materia, también implementará acciones de prevención en materia de corrupción. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5.- El Tribunal de Justicia Administrativa, según lo establece el artículo 67 Bis de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Este Tribunal, tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales y demás competencias que otorgue la ley.

6.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el diverso numeral 127-Bis de la Constitución Política Local, señala que la Comisión Estatal de Derechos Humanos será un organismo público, de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos por el orden jurídico mexicano, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que nuestro país haya suscrito, así como combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

Del análisis de los órganos autónomos señalados y sus respectivas facultades, podemos mencionar que cada órgano goza de una diferente autonomía, pero en

lo general, se encuentran establecidos en la Constitución y se les asigna una función estatal a desarrollar, sin estar subordinado a uno de los poderes del Estado.

Respecto a esta Autonomía, García Máynez en su libro Introducción al Estudio del Derecho, la define como: “la facultad que las organizaciones políticas tienen de darse a sí mismas sus leyes y de actuar de acuerdo con ellas.”

La autonomía es la posibilidad de los entes de regir su vida interior mediante normas y órganos propios, sin vulnerar el texto legal. Es una especie de descentralización de funciones en un grado extremo, no sólo de la administración pública, sino de los poderes del Estado, con el propósito de evitar cualquier injerencia que pudiera afectar el adecuado funcionamiento del órgano.

SEXTA.- Ahora bien, la iniciativa materia del presente dictamen tiene como finalidad, incluir dentro de las facultades del Congreso del Estado, el llevar a cabo el procedimiento de designación, mediante voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, de los Titulares de las Contralorías de los Órganos Autónomos, los cuáles durarán en su encargo un plazo de seis años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.

Para tales efectos, se establece que este Poder Legislativo emitirá una convocatoria pública para que instituciones de educación superior propongan los candidatos a dichos cargos, quienes concursarán con base en los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

De igual forma, el Pleno del Congreso del Estado, por el voto de dos terceras partes de los legisladores presentes, resolverá de las renunciaciones, de las solicitudes de licencia y de las remociones de los Titulares de las Contralorías a que se refiere esta fracción, asimismo, conocerá y resolverá de las responsabilidades administrativas que, en los términos que establece la propia Constitución Local y las leyes aplicables en materia de responsabilidad administrativa, cometan los servidores públicos de las Contralorías de los Órganos Autónomos.

Al respecto, consideramos en primer término, señalar que con la adición constitucional planteada de ninguna manera se vulnera la autonomía que se le otorga a los diferentes órganos autónomos, ya que el hecho de que se establezca que sea el Legislativo, uno de los poderes del Estado, el que designe al titular de las contralorías u órganos internos de control de los referidos órganos autónomos, no se debe entender como una subordinación de éstos al Legislativo Estatal, sino un paso más en garantizar un adecuado funcionamiento y ejercicio de las facultades con que cuentan los referidos órganos.

Existen varios antecedentes en donde el Legislativo es el que designa a los titulares de los órganos de control o contralorías de los órganos autónomos, a nivel federal podemos citar los ejemplos de la Comisión de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ya que el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente señala lo siguiente:

“Artículo 28.- ...

...

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

I a la XI. ...

XII. Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

...”

Como antecedente local, la Constitución Política del Estado de Sonora, en su artículo 67, párrafo octavo establece que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización contará con un Órgano de Control Interno cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión del pleno del Congreso del Estado

correspondiente, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, por un término de 4 años, pudiendo ser ratificado para un periodo adicional. Si al concluir el primer periodo, el Congreso del Estado no ha realizado un nuevo nombramiento, se entenderá ratificado de manera tácita.

En ese orden de ideas, esta Comisión considera procedente la iniciativa en análisis, toda vez que no invade o vulnera la autonomía que tienen los órganos autónomos, sino que busca establecer un mecanismo que garantice un balance apropiado dentro de dichos órganos respecto al cumplimiento de las facultades que la propia Constitución Local le establece a cada uno de ellos, ya que el hecho de designar al titular del órgano de control interno o contraloría por parte del Poder Legislativo genera una independencia entre este y el titular del propio órgano autónomo, lo cual redundará en un ejercicio más transparente de las funciones estatales encomendadas.

No obstante lo anterior, esta Comisión Dictaminadora tuvo a bien realizar precisiones a la iniciativa, como el hecho de establecer en las diversas disposiciones constitucionales donde se establece cada órgano autónomo la figura del órgano interno de control, asimismo, se precisa que los titulares de los órganos internos de control de los órganos autónomos sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2448-I/19, de fecha 04 de abril de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-1908/2019, de fecha 20 de septiembre de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*esta Secretaría de Hacienda no estima que las siguientes iniciativas contengan impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado: Folio 687-*

62, Ley que adiciona una fracción XVIII Bis al artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora.”

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículo 2o, Apartado A, fracción V, párrafo primero; 22, párrafos cuarto y vigésimo séptimo; 67, párrafo octavo; 127 BIS, párrafo cuarto y se adicionan una fracción XVIII BIS al artículo 64 y un párrafo sexto al artículo 67 BIS, todos de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- ...

...

APARTADO A.- ...

...

...

I a la IV.- ...

V.- El Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, imparcial, colegiado e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, que será responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos de la legislación vigente. De igual manera, el organismo garante contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado conforme a lo dispuesto en la fracción XVIII BIS del artículo 64 de esta Constitución.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

APARTADO B.- ...

I y II.- ...

ARTÍCULO 22.- ...

...

...

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un consejero Presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto, designados por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que señala Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera, el Instituto Estatal Electoral contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado conforme a lo dispuesto en la fracción XVIII BIS del artículo 64 de esta Constitución.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Tribunal se integrará por tres magistrados propietarios los cuales serán designados por la Cámara de Senadores, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables. De igual manera, el Tribunal contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado conforme a lo dispuesto en la fracción XVIII BIS del artículo 64 de esta Constitución.

...

...

...

...

...

ARTICULO 64.- ...

I a la XVIII.- ...

XVIII BIS.- Llevar a cabo el procedimiento de designación, mediante voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los órganos autónomos, los cuáles durarán en su encargo un plazo de seis años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.

El Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública en la que podrán participar ciudadanos, académicos, integrantes de cámaras empresariales, instituciones de educación de nivel superior, así como la sociedad civil en general, quienes serán los que propongan los candidatos a dichos cargos, los cuales concursarán con base en los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

Los titulares de los órganos internos de control de los órganos autónomos sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

XIX a la XLIV.- ...

ARTÍCULO 67.- ...

...

A) al H) ...

...

...

...

...

...

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización contará con un Órgano de Control Interno cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión del pleno del Congreso del Estado correspondiente, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, por un término de 6 años, pudiendo ser ratificado para un periodo adicional. Si al concluir el primer periodo, el Congreso del Estado no ha realizado un nuevo nombramiento, se entenderá ratificado de manera tácita.

...

...

ARTÍCULO 67 BIS.- ...

...
...
...
...

La Sala Superior y la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa contará, cada una, con un órgano interno de control, cuyos titulares serán designados conforme a lo dispuesto en la fracción XVIII BIS del artículo 64 de esta Constitución.

ARTÍCULO 127 BIS.- ...

...

I a la III.- ...

...

La Comisión, para el mejor desempeño de sus responsabilidades, contará con un Consejo Consultivo, el cual será electo en los términos de la Ley reglamentaria que para sus alcances y efectos legales el Congreso apruebe. De igual manera, la Comisión contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado conforme a lo dispuesto en la fracción XVIII BIS del artículo 64 de esta Constitución.

...

...

A) al F) ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobada la presente Ley por las dos terceras partes de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remitan

al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los actuales titulares de los órganos internos de control de los órganos autónomos permanecerán en su cargo, de conformidad con los términos de su nombramiento, asimismo, los titulares de los órganos internos de control de los órganos autónomos que actualmente desempeñan dicho cargo, o bien los servidores públicos que los sustituyan, seguirán en su cargo hasta en tanto el Congreso del Estado no rinda protesta a los nuevos titulares.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado, a través de su Mesa Directiva, deberá emitir las convocatorias para que se presenten candidatos a ocupar la titularidad de los órganos internos de control de los órganos autónomos que a la fecha de la aprobación de la presente Ley se encuentren vacantes, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 17 de septiembre de 2019.**

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

**COMISION DE GOBERNACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
NORBERTO ORTEGA TORRES
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por la diputada Miroslava Lujan López, el cual contiene **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 05 de agosto del 2019, misma que se funda al tenor de los siguientes argumentos:

“La migración de personas es un fenómeno social que existe a nivel mundial desde hace siglos. Tenemos varios casos de migración masiva de habitantes de un país a otro, por citar algunos ejemplos en el Medio Oriente la guerra entre israelíes y palestinos ha provocado la migración de miles de palestinos a otras regiones como franja de Gaza, Líbano y Jordania. Otro caso de migración masiva es el que se ha venido dando en África en donde miles de habitantes de este país migran a Europa, siendo España e Italia los países que más africanos reciben.

En nuestro país, es muy recurrente escuchar el término migrante, pero realmente sabemos ¿qué es un migrante? De acuerdo a la Organización Internacional para la Migraciones, el migrantes es cualquier persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro un país, fuera de su lugar de residencia independientemente de:²⁰

- a) Su situación jurídica;*
- b) El carácter voluntario o involuntario del desplazamiento;*
- c) Las causas del desplazamiento;*
- d) La duración de su estancia.*

¿Pero qué es lo que motiva a que las personas se desplacen de un país a otro? Para el Fondo de la Naciones Unidas, las causas principales que motivan la migración internacional son:²¹

- a) La búsqueda de una vida mejor para una persona y su familia.*
- b) Las disparidades de ingresos entre las distintas regiones.*
- c) Las políticas laborales y migratorias de los países de origen y destino.*
- d) Los conflictos sociales y políticos que impulsan la migración transfronteriza.*
- e) La degradación del medio ambiente, que incluye la pérdida de tierras de cultivo, bosques y pastizales.*
- f) Migración de jóvenes con mayor nivel de calificación académica.*

Por su parte, para el Consejo Nacional de Población las causas principales que motivan la migración internacional de mexicanos a Estados Unidos son:

- a) Factores vinculados con la oferta-expulsión de fuerza de trabajo.*
- b) Factores asociados con la demanda-atracción.*
- c) Factores sociales e históricos que ligan a los migrantes con la familia, los amigos, las comunidades de origen y las de destino*

La ubicación geográfica de nuestro país facilita el tránsito de migrantes procedentes tanto del Caribe como de Centroamérica con destino a los Estados Unidos de Norte América, es un hecho conocido por todos nosotros que en el mes de octubre del 2018, arribo a la frontera sur de México, una caravana de migrantes provenientes la mayoría de ellos de Honduras lo que originó una reacción inmediata del Presidente de los Estados Unidos ante su negativa de apoyar a esas personas, pero aún más con la amenaza de endurecer sus políticas migratorias y las comerciales con nuestro país.

²⁰ <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/migration/>

²¹ http://www.omi.gob.mx/work/models/CONAPO/migracion_internacional/mundial/I_Migracion_Mundial.pdf

El fenómeno de la migración ha ido mutando, dado a que no sólo son personas adultas las personas que migran a nuestro vecino país como tradicionalmente sucedía, sino que ya viajan niñas, niños y adolescentes de manera solitaria, lo que genera un foco de alarma, ante la vulnerabilidad en la que se encuentran.

Se habló en un principio que esa caravana de migrantes era de 7 mil personas y la cantidad fue ascenso. El desplazamiento de migrantes hoy en día se está realizando a través de caravanas con la finalidad de que las personas tengan el menor riesgo de sufrir algún tipo de ataque por personas del crimen organizado o sufrir abusos por parte de autoridades migratorias lo que motiva a que muchos extranjeros se sumen a las caravanas de migrantes.

Sonora constituye la principal ruta por la cual la mayoría de los migrantes viajan para llegar a Estados Unidos, por ello Agua Prieta, Naco, Nogales, Sonoyta y San Luis Río Colorado son los destinos finales en donde no sólo concentran las personas que desean ingresar el vecino país, sino que también concentra los migrantes deportados a nuestro país, situación que provoca un gran problema para las administraciones municipales que requiere de recursos para apoyar tanto a los migrantes que desean cruzar la frontera como a los que fueron deportados.

De acuerdo al reporte Internacional de Migrantes correspondiente al año 2017 que rindió la Organización Internacional para las Migraciones, México ocupa el segundo lugar entre los 20 mayores países o áreas de origen de migrantes internacionales con 13 millones, siendo la India el país que ocupa el primer lugar con 16.6 millones.

Desafortunadamente los migrantes deportados y los que desean cruzar la frontera son apoyadas mayormente por organizaciones no gubernamentales y por algunas iglesias y no así por las autoridades municipales, aunque hay excepciones.

De acuerdo a la estadística que tiene el gobierno federal, de enero a mayo del presente año el total de entradas de migrantes a Sonora fue de 49, 426 personas, en donde Agua Prieta, Cd. Obregón, Guaymas, Hermosillo, Naco, Nogales, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado y Sonoyta son los municipios que son considerados como puntos de internación de migrantes, la internación de todas esas personas implica la generación de muchas situaciones que son necesarias de atender.²² En el año 2018, el registro de entradas de migrantes fue de 168, 720 en Sonora, un número bastante elevado de personas que requiere de apoyo de toda índole.²³

La migración humana engloba otro tipo de problemas para nuestro Estado como es la inseguridad, corrupción, violación de derechos humanos, violación, homicidios, tráfico de personas, abuso y maltrato infantil.

Para combatir esos problemas resulta necesario que como Diputados trabajemos en lo conducente para ir dando paulatinamente solución a cada uno de ellos, por lo mismo, es

²² http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Registro_de_Entradas

²³ Idem

necesario contar con una comisión permanente que dictamine todas aquellas iniciativas que se presenten en esta legislatura para la atención de la situación de migrantes y los problemas que engloba dicho fenómeno social.

Con fecha 12 de febrero del año en curso, una servidora presentó ante el Pleno de este Congreso, una iniciativa con punto de Acuerdo para crear una Comisión Especial de Migrantes con el objeto de atender la problemática derivada de la presencia y tránsito de migrantes por nuestro Estado.

El referido Acuerdo fue aprobado por este Congreso, sin embargo, es importante mencionar que la naturaleza de una Comisión Especial, es temporal, es decir, una vez que cumple su cometido la misma desaparece. Por otra parte, una Comisión Especial carece de facultades para dictaminar por ser una función exclusiva de las comisiones de dictamen legislativo.

En virtud de lo anterior, es que considero necesario crear una comisión de atención al migrante como una comisión dictaminadora y no de carácter especial, puesto que el fenómeno de la migración en nuestro Estado y los problemas que engloba el mismo no es temporal y por lo mismo es necesario darle el carácter de permanente.

No podemos ser omisos en apoyar a los municipios fronterizos que a diario viven con el problema y, por otra parte, no podemos ser insensibles con nuestros hermanos migrantes quienes en su afán de tener una mejor calidad de vida para ellos y sus familias requieren de nuestro apoyo, por lo que nuestro apoyo y solidaridad con ellos, reiterará la calidad de personas que somos las y los sonorenses.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que

otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El Congreso del Estado de Sonora, para su actividad legislativa, se organiza en sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y el trabajo en las comisiones legislativas, con el fin de dar cumplimiento y, en su caso, resolución de los asuntos que le sean planteados.

En ese sentido, el título sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, regula el trabajo de las comisiones del Congreso, pues se entiende que estos órganos ejercen funciones primordiales dentro de la función legislativa.

En referencia a lo anterior, los artículos 82 y 83 de dicha Ley Orgánica, señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 82.- Las comisiones del Congreso del Estado son órganos colegiados que se integran por diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de ley, de decreto y demás asuntos que le sean turnados por el pleno del Congreso del Estado para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes.

ARTÍCULO 83.- Las comisiones del Congreso del Estado serán:

I.- De Dictamen Legislativo;

II.- De fiscalización;

- III.- De Administración;*
- IV.- De Régimen Interno y Concertación Política;*
- V.- Especiales; y*
- VI.- Protocolarias.*

Cada tipo de Comisión tiene su función específica y su competencia en materia de dictamen legislativo, es la que se deriva de su denominación; para el caso que nos ocupa en el presente dictamen, las comisiones dictaminadoras que señala el artículo 83, fracción I, son aquellas que tienen la atribución de recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne el pleno del Congreso del Estado, y presentarle a ese máximo órgano legislativo, los dictámenes e informes y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados o remitidos y otras más que le confiere el artículo 94 de la referida Ley.

Ahora bien, con fecha 12 de febrero del presente año, el Pleno de esta Soberanía resolvió crear la Comisión Especial de Migrantes, con el objeto de que la LXII Legislatura atienda oportunamente la problemática derivada de la presencia y tránsito de migrantes por nuestro Estado, durante el tiempo que continúe dicha problemática en nuestra entidad, la cual quedó integrada de manera plural, de la siguiente manera:

PRESIDENTA	C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
SECRETARIA	C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
SECRETARIO	C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS
SECRETARIO	C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIA	C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

Lo anterior y con la finalidad de enfrentar de manera coordinada con las diversas autoridades de los distintos órdenes de gobierno, los esfuerzos en materia de atención a los migrantes en el territorio sonorenses.

Pero, en razón que la naturaleza de una Comisión Especial, es temporal, es decir, una vez que cumple su cometido la misma desaparece, y carece de facultades para dictaminar por ser una función exclusiva de las comisiones de dictamen legislativo, es necesario crear una Comisión de Atención a Migrantes como una comisión

dictaminadora y no de carácter especial, puesto que el fenómeno de la migración en nuestro Estado y los problemas que engloba el mismo, no es temporal y por lo mismo es necesario darle el carácter de permanente.

Por otra parte, la situación que se vive en las fronteras de nuestro país en relación al flujo migratorio no es algo nuevo, lo que es nuevo es el flujo de cientos de inmigrantes por medio de caravanas, es decir, son visibles motivados por xenofobia, hambres, guerras, violencia, crimen organizado, entre otras, que prevalecen en los lugares de origen de las personas que deciden trasladarse a otros lugares en busca de mejores condiciones de vida.

Es por lo anterior, que para que este Poder Legislativo pueda estar en condiciones de enfrentar los problemas relacionados con la migración, resulta necesario contar con una comisión de dictamen legislativo en esta materia, para ir dando pronta solución a todas aquellas iniciativas y solicitudes ciudadanas que se presenten para la atención de los migrantes y los problemas que engloba dicho fenómeno social.

Finalmente, los diputados que integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, concluimos que es procedente aprobar en sentido positivo la iniciativa que es materia del presente dictamen, ya que, con dichas modificaciones, estaremos en condiciones formales de lograr una coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno en materia de migración.

Por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXXII y XXXIII y se adiciona la fracción XXXIV al artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 92.- . . .

I a la XXXI.- . . .

XXXII.- Anticorrupción;

XXXIII.- Atención a migrantes; y

XXXIV.- Especiales aprobadas por el pleno del Congreso del Estado con tal carácter.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 17 de septiembre de 2019.**

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. JÉSUS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.